CAFICON

REVISTA FISCAL

1a. Quincena Octubre 2019

009

Boletín Quincenal AÑO 01

Cámara de Diputados aprueban leyes contra la facturación falsa y la defraudación fiscal

por L.D. ISABEL HERRERA GOMEZ

El dictamen de la Comisión de Hacienda avaló la aprobación del régimen de revelación de esquemas reportables

por C.P. DIEGO FUENTES GARNICA

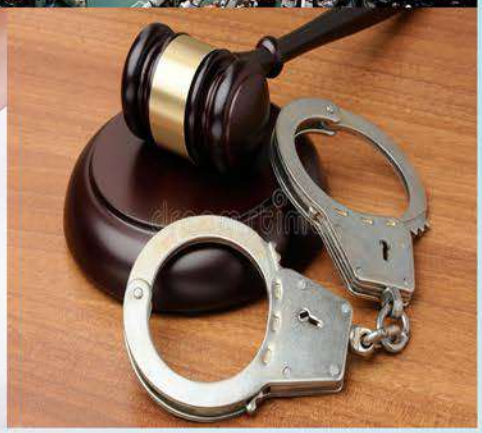

"Servicios de verificación de factura" Recibes facturas y ¿Deseas verificarla?

Modificaciones al formato y forma de envío a la "Manifestación de valor"

LFPIORPI
Manual antilavado para principiantes en el Trabajo

LFPIORPI
¿Cómo responder al aviso del SAT sobre actividades vulnerables?

Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas, etc

(Declaración Anual) ingresos por Servicios Profesionales y Derechos de Autor

2456 0009

https://caficon.com

www.facebook.com/caficonmexico

www.twitter.com/caficonmx

Precio del Ejemplar $ 75.00

CAFICON REVISTA FISCAL 1a Quincena OCTUBRE 2019 EJEMPLAR # 009

CARTA EDITORIAL

MENSAJE DE BIENVENIDA

Estimados Suscriptores les damos la más cordial bienvenida a este nuevo servicio que se ha incluido en nuestro portal pensando en usted. Con la finalidad de que usted cuente con una herramienta que le permita estar informado y actualizado en diversos temas fiscales, laborales, así como de seguridad social y de esta forma apoyar el ejercicio de su profesión en el día a día, permitiéndole proteger el patrimonio de la empresa en que labora, con elementos confiables que le aporten el qué y el cómo (el sustento legal y su aplicación práctica).

Solamente nos resta agradecerle por permitirnos permanecer en su preferencia y brindarle una atención y servicio de calidad que usted se merece.

LOS EDITORES

CAFICON

CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE

EDITOR GENERAL

C.P. Luis Arturo Alcántara Alcántara

COORDINADORES DE EDICIÓN

FISCAL, JURIDICO Y COMERCIO EXTERIOR

L.D. Y C.P.C. Tomás Urbina Méndez

LABORAL Y SEGURO SOCIAL

C.P. Natalia Balbuena Tejeda

ARTE

COEDITOR GRÁFICO

Alejandra Torres Núñez

PRODUCCIÓN

Ernesto Pérez Ibarra

MERCADOTECNIA

PUBLICISTA

L.M. Isabel Robles García

RELACIONES PÚBLICAS

L.C. Josefina Contreras Durán

REVISTA FISCAL CAFICON, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Juridica, así como en materia de Comercio Exterior.

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnetico.

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN REVISTA FISCAL CAFICON ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR CAFICON, NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

Visita Nuestro Portal:

www.caficon.com

CAFICON

PROXIMO CURSO

24 de Octubre 2019

Análisis Jurídico y Práctico de las Deducciones Fiscales

Objetivo del Curso:

Que el participante conozca los temas de actualidad, enfocados en los aspectos relevantes, con el fin ayudar a comprender la correcta determinación de las deducciones fiscales para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), dado que el conocimiento de dichas deducciones le evitará a las empresas realizar desembolsos innecesarios, así como le evitará el riesgo de rechazos por parte de la autoridad, generando certidumbre y seguridad financiera y fiscal.

A Quién va Dirigido:

Encargados de determinar y pagar los impuestos de las empresas, sean contralores, gerentes administrativos, contadores, subcontadores, jefes de contabilidad y en general al equipo contable de las empresas. También conviene que asistan socios, asociados y personal de despachos de contadores, auditores y consultores fiscales.

Ponente: L.C. y E.D.F. Miguel Ángel Martínez Uc

Precio del curso: $ 1,300.00 (iva incluido)

Ubicación del curso
CDMX

Hotel Marbella

INSCRIPCIONES E INFORMES

Teléfono: (55) 7158-7001

ÍNDICE

Artículos

- Cámara de Diputados aprueban leyes contra la facturación falsa y la defraudación fiscal 05
- El dictamen de la Comisión de Hacienda avaló la aprobación del régimen de revelación de esquemas reportables..... 06
- "Servicios de verificación de factura" Recibes facturas y ¿Deseas verificarla? Formato Antilavado Para Fintech 07
- A partir del 15 de enero de 2020 se aplicarán las modificaciones al formato y forma de envío a la "Manifestación de valor" 08
- Manual antilavado para principiantes. Si no quiere que se filtre el dinero sucio a su empresa, ¡blíndela!.....09
- ¿Cómo responder al aviso del SAT sobre actividades vulnerables? 17
- TUTORIAL: Anexo 20 "Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen 20
- Caso Práctico: (declaración anual) ingresos por Servicios Profesionales y Derechos de Autor 61

Indicadores Financieros

- Tipo de cambio 69
- Valor de conversión de monedas extranjeras a dólares 70
- Tasas de Recargos en la Ciudad de México. 71
- Costo Porcentual Promedio de Captación 71
- Unidades de Inversión (UDI's) 72
- Índice Nacional de Precios al Consumidor 2018-base 100 73
- Tasas de Recargos Impuestos Federales 74
- Unidad de Medida y Actualización (UMA) 74
- Salarios diarios generales (mínimos) 74
- Salarios mínimos profesionales…… …..…75
- Cuotas I.M.S.S. Vigentes . . . ……... …. . . 76
- Tablas para retenciones de ISR vigentes en 2018 y 2019… 77
- Tablas mensuales para el cálculo de ISR en servicios profesionales, actividades empresariales, integrantes de coordinados y personas físicas del sector agropecuario, silvícola y de pesca ……...81

Cámara de Diputados aprueban leyes contra la facturación falsa y la defraudación fiscal

Por mayoría de votos, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el pasado martes 15 de Octubre diversas leyes para frenar la facturación falsa y la defraudación fiscal, un tema considerado de seguridad nacional.

Con 318 votos a favor, tres abstenciones y 121 en contra de los partidos Revolucionario Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD), el pleno estableció prisión de dos hasta nueve años para aquellas personas a quienes se les detecten facturas por un monto de 7.8 millones de pesos.

También se les congelarían sus cuentas y se les aplicaría la prisión preventiva e incluso la ley de extinción de dominio.

De acuerdo con los datos del Sistema de Administración Tributaria (SAT), la facturación falsa representa una pérdida anual de poco más de 300 mil millones de pesos y, según los datos proporcionados durante el debate, de 2014 a 2018 la afectación ascendió a 1.6 billones de pesos.

La discusión sobre la reforma enfrentó a la oposición con el bloque de Morena y sus aliados.

De acuerdo con la diputada priista Mariana Rodríguez, el objetivo es apoderarse de los bienes de aquellas personas a quienes se acuse de incurrir en el delito de facturación falsa, y rematarlos.

Su compañera de partido, Dulce Maria Sauri Riancho, manifestó: “Se trata de exprimir a las y los contribuyentes. Se trata de amagar a las y los emprendedores con proceder en su contra y amenazarlos con expropiar su patrimonio mediante la Ley de Extinción de Dominio”.

Pilar Ortega, presidenta de la Comisión de Justicia y diputada del PAN, aseguró que la reforma está “llena de peligrosas ocurrencias”, pero Rubén Cayetano, del bloque morenista, aclaró que la ley “protege al empresario honesto”.

La diputada Abril Alcalá dijo que el PRD está en contra de las empresas fantasmas y la facturación falsa, pero la ley en cuestión, subrayó, es de terrorismo fiscal.

También la coordinadora de dicho partido, Verónica Juárez Piña, manifestó su rechazo a los cambios: “No estamos de acuerdo en que se viole el principio constitucional de presunción de inocencia y que, por una simple sospecha, sin prueba alguna, sin sentencia y de manera expedita, sin ninguna garantía ni posibilidad de arreglar su situación, las personas puedan ser encarceladas y despojadas de sus bienes”.

Y, luego de que Oscar González, del Partido del Trabajo (PT), manifestó que los cambios son para terminar con el saqueo, la morenista Paola Tenorio Adame respondió a los opositores a las reformas:

“El objeto es combatir a los contribuyentes deshonestos y corruptos, así que dejen de mal informar con que es terrorismo fiscal, el cual no existe. ¿O acaso están inmiscuidos en algo y por eso insisten en defender lo indefendible?”.

Las reformas contra la facturación falsa incluyen modificaciones a la Ley contra la Delincuencia Organizada, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Penal

Federal, Código Fiscal Federal y la Ley Federal de Seguridad Nacional.

La minuta llegó del Senado de la República, se aprobó sin cambios y entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

El dictamen de la Comisión de Hacienda avaló la aprobación del régimen de revelación de esquemas reportables

La Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados dio revés a la propuesta del Ejecutivo de crear un Comité integrado por autoridades de Hacienda y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que evaluaría las planeaciones fiscales de las empresas como parte de los esquemas reportables.

Este mecanismo ha sido calificado por el sector privado como una medida "inquisitiva".

El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), propuso adicionar en el Código Fiscal de la Federación (CCF) el Título Sexto sobre la Revelación de Esquemas Reportables, el cual consiste en un nuevo régimen que proporcionará información sobre temas que las autoridades fiscales han identificado como áreas de riesgo.

En el dictamen con proyecto de decreto, que aprobó esta mañana la Comisión, se establece que "se está de acuerdo en que se implemente un régimen de revelación de esquemas reportables en México. Sin embargo, no se estima viable la propuesta en lo relativo a que exista un Comité que reciba y analice los esquemas revelados, y que deba dar a conocer su opinión de forma vinculante".

Entre los argumentos de los diputados para echar atrás ese Comité está el relacionado con que dicha mecánica podría suponer un "grave riesgo operativo" para el SAT, en virtud de que tendría que pronunciarse en conjunto con la SHCP respecto del esquema de cada uno de los contribuyentes y asesores fiscales, además de tener que cumplir con las funciones ya previstas a cargo de dicho órgano desconcentrado.

"Por lo anterior, se elimina la existencia de un Comité para analizar los esquemas reportables revelados, así como la obligación de emitir un pronunciamiento respecto de los mismos", suscribe el dictamen.

La propuesta de Hacienda también establecía que los asesores tendrían que revelar al Gobierno federal información relacionada con los planes fiscales de sus clientes, lo que generó inquietud entre el sector privado porque dejaba abierto ese punto y no se especificaba qué tipo de asesores tendrían dicha obligación ni tampoco qué tipo de esquemas serían reportables.

En seguimiento a esas inquietudes, la Comisión aprobó que los asesores fiscales serán los obligados principales a revelar los esquemas reportables, y que deberá entenderse por esquema reportable cualquiera que pueda generar, directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga alguna de las características identificadas como áreas de riesgo.

"Un asesor fiscal será entendido como cualquier persona física o moral que, en el curso ordinario de su actividad, sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un esquema reportable o quien pone a disposición un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero", expone.

Los diputados coincidieron en que los esquemas reportables sean clasificados en generalizados y personalizados, y que una vez que el esquema haya sido revelado, el SAT emita un número de identificación del mismo para que sea incluido en las declaraciones de impuestos de los contribuyentes a partir de la implementación del esquema.

"Se coincide con el Ejecutivo Federal en prever que, si existen varios asesores fiscales respecto de un mismo esquema reportable, será suficiente con que uno de ellos presente la información a la autoridad fiscal para considerar que todos han cumplido la obligación de revelar", se lee en el dictamen.

En tanto, la Comisión de Hacienda consideró "oportuno" reducir el número de características de un esquema para ser considerado reportable, para limitar el régimen únicamente a las operaciones que generan "verdaderos riesgos" y evitar así cargas administrativas innecesarias.

Lo anterior al tener características tan generales, que ocasionarían que un elevado número de esquemas de planeación sea considerado reportable, o llegar al "absurdo" de que casi cualquier esquema deba informarse a la autoridad, sin suponer verdaderas áreas de riesgo identificadas.

Finalmente, la Comisión no consideró acertado que el SAT lleve a cabo un registro de asesores fiscales, debido a que supone una carga administrativa innecesaria, además de que, en general, la existencia de regímenes de revelación permite a las autoridades fiscales identificar a los promotores y usuarios de los esquemas de planeación.

"Servicios de verificación de factura"

Recibes facturas y ¿Deseas verificarla?

Su proveedor (vendedor, prestador de servicios, arrendador), tiene la obligación de expedirle la factura electrónica dentro de las 24 horas siguientes a partir de realizada la transacción. En caso de que su proveedor emita el comprobante y por cualquier razón no la reciba, la podrá recuperar a través de la aplicación gratuita del SAT, solo requiere su Contraseña o FIEL. Puede denunciar cualquier incumplimiento en la emisión de la Factura Electrónica a través de nuestros distintos canales.

El criterio no vinculativo se refiere a la obligación de que te expidan la factura en el momento en que realizas la transacción cuando proporcionas tus datos para generarla. Recibes entonces el archivo electrónico de tu factura y, si lo solicitas, también la representación impresa. Existen

algunos contribuyentes que en lugar de enviar al SAT o al proveedor de certificación tu factura para que sea sellada, solicitan ingresar a sitios electrónicos para que captures tus datos de identificación y posteriormente se genere la factura y puedas descargarla; esta práctica es indebida, quien la realiza no cumple con la obligación de expedir la factura en el momento en que se da la transacción con los clientes.

A partir del 15 de enero de 2020 se aplicarán las modificaciones al formato y forma de envío a la "Manifestación de valor"

La manifestación de valor es por así llamarle la declaración juramentada bajo protesta de decir verdad a las autoridades fiscales y aduaneras que el valor de las mercancías y todos aquellos gastos generados por la importación y que afectan el valor en aduana de las mercancías son verdaderos y ciertos.

La práctica al día de hoy es que la mayor parte de los contribuyentes que realizan comercio exterior (importadores) no generan este documento y es el agente aduanal quien se encarga de elaborarlo y enviarlo al importador para qué éste lo firme y se lo regrese, el problema es que muchos importadores no se dan a la tarea de por lo menos revisar a detalle que dicho documento exprese la realidad de lo que ahí se expresa es decir el agente aduanal que elabora el despacho aduanero muchas veces no sabe si el importador tiene factura que ampare por ejemplo gastos de flete internacional o del seguro que "amarre" el valor declarado en el pedimento ya que el importador en el mejor de los casos solo se limitó a informar por correo electrónico de los importes que aplican al despacho como incrementables.

El art. 59 Fracción III de la Ley Aduanera,

Entregar al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar copia de dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran.

Así mismo el Art 162 Fracción Séptima de la propia Ley Aduanare, señala al respecto:

Adicionalmente, deberá conservar el original de la manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III de esta Ley, así como copia del documento presentado por el importador a la Administración General de Aduanas que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías y si éste fue otorgado de forma electrónica deberá conservar el acuse correspondiente.

Con independencia de las demás obligaciones fiscales, el archivo electrónico deberá conservarse por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Los archivos electrónicos que se generen en términos de esta fracción, deberán ser proporcionados a los clientes que les correspondan, sin cargo adicional, quienes tendrán la obligación de conservarlos en términos de lo establecido por el tercer párrafo del artículo 6o. de esta Ley.

Manual antilavado para principiantes

Si no quiere que se filtre el dinero sucio a su empresa, ¡blíndela!

Desde la entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) a mediados del 2013 el empresariado mexicano que celebra actividades vulnerables se ha roto la cabeza intentando cumplir con las obligaciones provenientes de esta, mismas que se pueden resumir en una idea generalizada: una adecuada gestión de riesgos, porque aun cuando la referida norma también prevé compromisos en torno a la identificación y exhibición de avisos, lo cierto es que ninguno de los dos podrá cumplirse adecuadamente sin un sólido manejo de las contingencias.

Los programas de administración de riesgos se basan en políticas y procesos adecuados, incluidas estrictas reglas de debida diligencia con la clientela, para promover normas éticas y profesionales de alto nivel en el sector empresarial y evitar que una empresa sea utilizada, intencionalmente o no, con fines delictivos.

No obstante, para lograr una sólida gestión se requiere realizar la identificación y el análisis de los factores de riesgos detectados, para que las políticas y los procedimientos se elaboren como resultado de la evaluación y del perfil de riesgo de la empresa.

Cabe mencionar que el diseño de las políticas y procedimientos no deberá perseguir únicamente el estricto cumplimiento de toda la legislación y regulación pertinentes, sino el objetivo más general de identificar, vigilar y mitigar los escollos de todo el grupo.

Para lograr un sistema sólido de lineamientos que mitiguen todos los riesgos a los que se pueda enfrentar un negocio es menester compilarlos en un *manual antilavado,* sin menoscabo de la necesidad de contar con un oficial de cumplimiento.

A continuación realizamos una serie de recomendaciones para elaborar dicho manual.

¿Cómo iniciar?

Como ya se explicó, el manual antilavado está integrado con los mecanismos que permiten no solo cumplir con las disposiciones en prevención de lavado de dinero (PLD) y financiamiento al terrorismo (FT), sino también con los que permiten inhibir las conductas que atenten contra estas, junto con las mejores práctica que deberán adoptar los empleados en el evento de presentarse conductas lesivas.

Para efectos de contar con una guía avalada por la autoridad, se sugiere utilizar los Lineamientos para la elaboración del manual de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), que aun cuando son aplicables para las entidades reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, debido a que ellas sí están obligadas a contar con un manual antilavado, no existe impedimento alguno para adoptarlos como una guía para quienes estén fuera del sistema financiero.

A pesar de lo anterior, el éxito de cualquier manual antilavado radicará en su adecuada personalización, es decir, su contenido debe obedecer a las necesidades de la empresa, tras una identificación de los riesgos a los que se ve enfrentada. No es lo mismo elaborar un compendio en PLD/FT para una automotriz que para una arrendadora de inmuebles.

Además, la propia CNBV señala que los Lineamientos solo tienen como propósito el auxiliar, por lo cual su contenido es enunciativo, y no limita las políticas, medidas o procedimientos que cada entidad decida implementar.

Antes de entrar a la estructura de un manual en PLD/FT es necesario recordar que el lavado de activos, según la Unidad de Información y Análisis Financiero de la República de Colombia (UIAF) es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas. En términos prácticos, es el proceso de hacer que el dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones criminales puedan hacer uso de dichos recursos.

Igualmente, la UIAF señala que el principal objetivo del blanqueo de capitales es gastar o invertir el producto del delito sin dejar evidencia de su ilegitimidad, y por ende, quedarse lejos de la atención de las autoridades judiciales.

Como se puede apreciar, no solo se hace referencia al dinero o efectivo, sino que se engloba a todos los activos, debido a que en las operaciones de PLD se ven involucrados inmuebles, joyas, donativos, automóviles, obras de arte, seguros, etc.

Partes que lo integran

Políticas de identificación de clientes

En este apartado se desarrollarán los aspectos a considerar al elaborar las políticas de identificación de los clientes o usuarios. Los lineamientos usados para tal efecto otorgarán mayor seguridad a las operaciones efectuadas, pues al verificar la identidad de estos, se pueden mitigar los riesgos operacionales, legales o reputacionales a los que pudiera estar expuesta la empresa.

Adicionalmente el artículo 11 de las Reglas de Carácter General (RCG) a las que se refiere la LFPIORPI señala que las personas obligadas observarán una política de identificación que comprenderá, como mínimo, los lineamientos establecidos por las propias Reglas, así como los criterios, medidas y procedimientos internos requeridos para su debido cumplimiento, y los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados.

Entonces, al incluirlas en el manual antilavado ayudaría a cumplir con tal imposición.

La información que se solicitará como parte de las políticas de identificación variará dependiendo del cliente o usuario, sin embargo, existen algunos datos mínimos que deberán recabarse como: el nombre, profesión, domicilio, identificaciones personales con fotografía y firma, estatus migratorio (tratándose de extranjeros), así como la identificación de los representante legales.

Para llevar a cabo lo mencionado, se debe utilizar los Anexos que aparecen en las RCG. Sin embargo, estos sirven solo como guía, pues establecen un mínimo que no impide aumentar los documentos de identificación, según los menesteres del negocio.

Asimismo, los Lineamientos indican que es conveniente establecer:

- la lista de documentos que se requerirán, de existir, al beneficiario (cuando en la actividad vulnerable el beneficiario real de la operación sea un tercero, es decir, que no sea el cliente directo) cuando se presente a ejercer algún derecho. De acuerdo con

el numeral 15 de las RCG se le exigirá como mínimo los documentos contenidos en los Anexos, según le corresponda

- casos en los que es recomendable que se recaben otros medios de identificación.

En este panorama, el numeral 33 de las RCG indica que si los documentos de identificación presentan tachaduras o enmendaduras, se tendrán que solicitar otros, o en su defecto, se pedirán dos referencias bancarias o comerciales, incluso dos personales (esto se realizará previo a la operación respectiva)

- las políticas para la conservación de las copias de los documentos y, en caso de establecerse como medida de control, de los resultados de las entrevistas realizadas a sus clientes antes de iniciar una relación comercial. Al respecto, el numeral 33 de las RCG indica que debe asegurarse que las copias que integren el expediente sean legibles, y además se cotejarán contra los documentos originales o las copias certificadas respectivas. Por lo que hace al almacenamiento, podrá conservarse de manera física, sin que exista la necesidad de hacerlo electrónicamente, siempre que se contenga en un archivo físico único, y esté en todo tiempo a disposición del SAT para su verificación
- forma en que se desarrollará la entrevista personal de clientes, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos y la manera en que se asentarán los resultados de dicha entrevista
- la obligación y procedimientos para que los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de clientes o usuarios sean conservados, por un periodo no menor a cinco años (art. 36, LFPIORPI)
- procedimientos para prevenir el uso indebido de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, estableciendo que cuando el sujeto obligado realice operaciones a través de este tipo de medios, deberá integrar previamente el expediente de identificación de clientes o usuarios y establecer mecanismos para registrarlo
- mecanismos de seguimiento y agrupación de operaciones. Al respecto, es pertinente remarcar que el artículo 19 de las RCG señala que quienes realicen actividades vulnerables deben establecer sistemas para dar seguimiento a los actos de cada uno de sus clientes en lo individual, por los montos indicados para la identificación, por un plazo de seis meses para efectos de la acumulación indicada en el numeral 17 de la LFPIORPI.

En este rubro también se recomienda, si se comercializa con diversos medios de pago o se tienen sucursales, incorporar los instrumentos pertinentes para rastrear todos los movimientos

Conoce a tu cliente

Trazará el camino a seguir para saber más sobre los clientes; se buscará tener una idea clara de su profesión o ramo de negocio para estar en posibilidad de tener una noción sobre la procedencia de los recursos.

Igualmente, este apartado será auxiliar para instaurar, en el evento de iniciar una relación de negocios con un cliente, es decir, que sea constante o prolongada, instrumentos que logren puntualizar su comportamiento habitual con la finalidad de fijar los criterios capaces de detectar cuando este se aparte o modifique su perfil transaccional.

Según las recomendaciones de la CNBV, es necesario prever:

- pautas de clasificación de riesgo en una escala de bajo a alto, sin límite de las categorías que se estimen convenientes según el giro comercial de la empresa, o en su caso, de las actividades vulnerables que operen
- pormenores necesarios para el debido conocimiento del perfil transaccional de los clientes, junto con los supuestos en los que se estimará que se apartaron de este. Al detectar puntualmente las hipótesis graves, también es importante determinar cuáles serán las acciones a implementar para mitigar, y de ser posible, evitar el riesgo
- alertas para cotejar y detectar cambios en el comportamiento transaccional, además de la persona encargada de recibirlas
- políticas internas que se aplicarán a los clientes catalogados como de alto riesgo
- medios para que la persona o comité encargado del cumplimiento de la ley antilavado tenga conocimiento de los contratos u operaciones que pudiesen representar una contingencia para la empresa
- supuestos en los que de acuerdo con el grado de riesgo de los clientes se practicará una visita domiciliaria para integrar debidamente el expediente, o en su caso, actualizar sus datos
- técnicas para identificar a los propietarios reales de los recursos utilizados por los clientes o usuarios, es decir, cuando se presente un beneficiario controlador (obtiene el beneficio derivado de la operación, siendo quien en última instancia ejerce los derechos de uso, goce o disfrute del bien o servicio)

Avisos

En este apartado se desarrollarán las políticas que permitan distinguir las operaciones que cumplen con los criterios para considerarse objeto de envío de aviso como actividades vulnerables.

Una de las bondades de este rubro es que permitirá reconocer cuáles son los riesgos más usuales en la operación diaria y a qué servicios están asociados, para plantear la posibilidad de suprimirlos.

Para lograr un mejor cumplimiento de la LFPIORPI es recomendable puntualizar las categorías de avisos a los que estarán compelidos según las actividades que celebren:

- avisos por actividades vulnerables, se exhibirán a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se hubiese celebrado el negocio objeto del mismo
- avisos 24, regulados por el artículo 27 de las RCG, se presentarán en el supuesto de que quien lleve a cabo un acto u operación

tildada de vulnerable, cuente con información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier índole para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, exhibiéndose dentro de las 24 horas siguientes a partir de que se conozca la referida información

- informes en cero, por:

o no celebrar ninguna actividad vulnerable en el mes atinente

o las actividades vulnerables del artículo 27 Bis de las RCG:

- el ofrecimiento de operaciones de mutuo o garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos (art. 17, fracc. IV, LFPIORPI), cuando las personas morales que formen parte de un grupo empresarial las realicen:
- con empleados de las compañías integrantes del grupo, o
- administrando recursos aportados por los trabajadores de las corporaciones que conforman al grupo, y otorguen mutuos o préstamos a ellos con cargo a esos recursos (siempre que el importe hubiese sido entregado mediante una institución financiera)

- el otorgamiento de mutuo o garantía, préstamos o créditos, siempre que los realicen fideicomisos públicos en donde funja como fideicomitente la SHCP y como fiduciario el Banco de México, o los celebrados con los integrantes del sistema financiero

- la prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles (art. 17, fracc. V, LFPIORPI), tratándose de la primera venta de inmuebles, si:

  - los recursos provienen total o parcialmente de instituciones de banca de desarrollo o de organismos públicos de vivienda, y
  - la totalidad del precio hubiese sido cubierta por conducto de instituciones del sistema financiero

• la comercialización habitual profesional de vehículos terrestres (art. 17, fracc. VII, LFPIORPI), cuando la operación se realice entre compañías que tengan por objeto el armarlos o importarlos con sus distribuidores, franquiciatarios o concesionarios autorizados, y su totalidad hubiese sido cubierta usando una institución financiera.

• el arrendamiento de inmuebles (art. 17, fracc. XV, LFPIORPI) cuando quien lo realice y el cliente o usuario, formen parte de un grupo empresarial y el monto total de la contraprestación hubiese sido cubierta por conducto del sistema financiero o no exista un flujo de recursos.

También es pertinente precisar los métodos que se emplearán para mandar los avisos, ya que aun cuando todos se hace a través del Sistema del Portal para la Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD), se ofrecen dos opciones para realizarlo: captura en línea y envío masivo de archivos, esta herramienta

permite mandar los reportes mediante plantillas descargables en Excel, al generar archivos XML.

Lo anterior cobra relevancia si se prevé que el SPPLD ha llegado a presentar inconsistencias en sus herramientas destinadas para el envío de avisos. Entonces, lo mejor es asentar tanto el medio que se usará como los planes de contingencia a seguir cuando corresponda.

Confidencialidad

Dadas el índole y reserva de la información que se obtiene sobre los clientes es necesario que los directivos, empleados y apoderados de la sociedad mantengan estrictas medidas de control y confidencialidad sobre las actividades realizadas, así como del contenido de los avisos.

En ese entendido, adicionalmente se incluirán los procesos para que los miembros del consejo de administración, el oficial de cumplimiento, además de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados mantengan absoluta confidencialidad sobre la información relativa a las actividades vulnerables.

De igual modo, no debe olvidarse que los quehaceres englobados en la LFPIORPI están enfocados a la recolección de datos de índole financiero, comercial y personal, con la finalidad de esclarecer, tanto la identidad como la ocupación de los clientes y usuarios con quienes se celebren actividades vulnerables, para determinar y garantizar que el origen de los recursos monetarios está en una actividad lícita.

Así, el cumplir con las obligaciones de la ley antilavado no exime de la observancia de otras disposiciones, como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), la cual tiene por objetivo la protección de la información personal cuando esta sea tratada por los particulares (personas físicas o morales).

Las obligaciones de la LFPDPPP que son compatibles con la LFPIORPI, y por ende, deben ser señaladas en el propio manual antilavado son:

- otorgar el aviso de privacidad a los titulares de los datos personales
- asegurar que el tratamiento esté cumpliendo con los principios de protección contenidos en la ley y con las medidas de seguridad
- sujetar todo tratamiento al consentimiento del titular (salvo las excepciones previstas), incluyendo la finalidad para la cual fueron recabados

Con estos antecedentes, se observa la conexión entre la LFPIORPI y la LFPDPPP, porque mientras la primera exige la recolección y almacenamiento de información personal y financiera; la segunda requiere precisamente que esos datos se sometan a un tratamiento adecuado.

En ese sentido, aquellos sometidos al imperio de la LFPIORPI también tendrán que

satisfacer las obligaciones de protección de privacidad de datos personales y autodeterminación informativa. El principal cometido será darle a conocer al titular de los datos (con quien esté celebrando una actividad vulnerable) la información que se está recabando y los fines relacionados con la ley antilavado, a través del aviso de privacidad.

Encargado del cumplimiento

A diferencia de la normatividad aplicable a las organizaciones de crédito, los sujetos regulados por la ley antilavado no están obligados a contar con ninguna estructura interna, tales como un Comité de Comunicación y Control o un oficial de cumplimiento.

No obstante, el artículo 20 de la LFPIORPI señala que las personas morales designarán a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha ley, y de no hacerlo, esta tarea recaerá sobre los integrantes de su órgano de administración.

Partiendo del párrafo anterior es viable afirmar que aun cuando la LFPIORPI no prevé la obligación de contar con un oficial de cumplimiento, sí lo hace con una figura similar, pero a diferencia del primero, este no necesita certificación especial para encargarse de los compromisos de la ley antilavado ni tampoco tiene un catálogo específico de tareas a realizar.

Es justo esa distinción lo que ha provocado que las empresas nombren a cualquier empleado al frente de las responsabilidades provenientes de la LFPIORPI, poniendo en riesgo no solo el negocio como blanco fácil para el lavado de dinero, sino también su patrimonio dado lo cuantioso de las multas aplicables.

Ante la falta de regulación expresa, es viable que el manual antilavado atienda la forma en que se seleccionará al encargado del cumplimiento, incluso cuáles serán sus tareas, junto con sus responsabilidades y la forma en que se tomarán las decisiones: individual o en conjunto con otro órgano de la empresa, así como si contará con un área o equipo especial.

Selección, capacitación y difusión

Uno de los aspectos más relevante y menos atendido es el referente a la contratación del personal que esté al frente en las negociaciones o dentro de la compañía, a cargo de la información relativa a la identificación de los clientes o la relacionada con la exhibición de avisos: el blindaje contra el blanqueo de capitales empieza en casa.

En el manual antilavado se elaborará una sección en la que se asentarán los criterios utilizados para contratar al personal y mantener un alto estándar de capacitación del mismo con respecto al contenido de las políticas reseñadas en el propio documento.

La capacitación es relevante para contar con una adecuada observancia de la LFPIORPI

porque dota de la calidad técnica y experiencia necesaria para lograr prevenir, detectar y reportar operaciones probablemente vinculadas con recursos de proveniencia ilícita.

Conclusiones

El manual en PLD/FT es la mejor arma para evitar que una empresa sea utilizada como medio de blanqueo de capitales, pues contiene los mínimos y máximos necesarios para no comprometer la operatividad diaria, pero siempre dentro de un margen de legalidad.

A la par, permite un cumplimiento adecuado de la LFPIORPI, y por ende, el ser objeto de cuantiosas multas, e incluso, de investigaciones penales.

¿Cómo responder al aviso del SAT sobre actividades vulnerables?

Como ya sabrás, hace unos días el SAT envió masivamente un aviso a través del buzón tributario en el que a, miles de profesionistas que ofrecen los servicios de contabilidad y auditoría, entre otras. El fisco los invitó a aclarar su situación jurídica en caso de realizar actividades vulnerables de lavado de dinero.

En caso de que el receptor realice alguna de las actividades contempladas en el artículo 17 de la Ley Antilavado, deberá darse de alta en el padrón de personas que realizan actividades vulnerables.

En caso de no realizar ninguna actividad considerada vulnerable, deberá hacerse una aclaración ante la autoridad.

¿Cuándo se cumple el plazo para atender a la invitación de la autoridad?

El escrito que la autoridad envió por el buzón tributario dice que si el receptor no atiende a la invitación dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de haber sido notificado, podrá ejercer sus facultades de verificación.

Sin embargo, no es claro a partir de qué momento debe empezar a contarse el plazo, pues el mensaje enviado por el SAT entra en la categoría de “aviso”, mas no en el de “notificación”. La diferencia radica en que los mensajes enviados por la autoridad se encontraban en la sección “mensajes” del buzón tributario, y no en la sección de “notificaciones”.

Así, la regla de que se da por notificado al contribuyente tres días después de enviada la notificación, no aplica en este caso.

¿Cómo sé si realizo actividades vulnerables?

En algunos de los avisos, el SAT fundamenta la sospecha de que el receptor podría realizar alguna actividad vulnerable en el artículo 17, fracción XI, de la Ley Antilavado.

El numeral mencionado dice que se consideran personas que realizan actividades vulnerables los prestadores de servicios profesionales independientes que

realicen para sus clientes, alguna de las siguientes actividades:

Compraventa de inmuebles o cesión de derechos sobre estos;

administración y manejo de recursos, valores u otros activos;

manejo de cuentas bancarias, de ahorro o valores;

organización de aportaciones de capital para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles;

constituir, escindir, fusionar, operar y administrar personas morales o vehículos corporativos, así como la compraventa de entidades mercantiles.

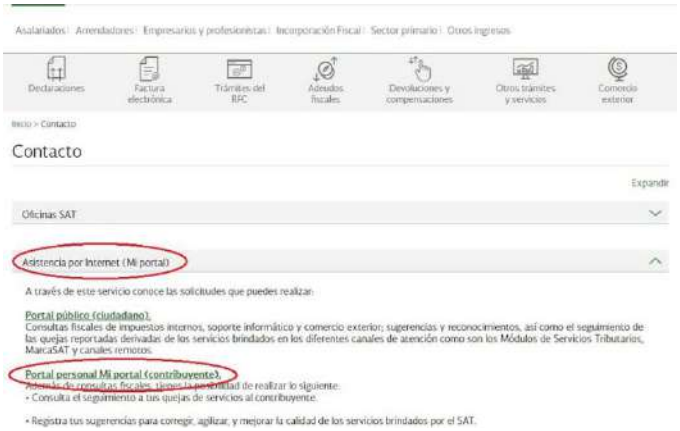

Por lo tanto, por el simple hecho de prestar servicios de contabilidad y auditoría no se está en el supuesto del artículo y fracción señalados por la autoridad. Además es necesario realizar alguna de las actividades anteriormente mencionadas.

La inscripción al padrón de personas que realizan actividades vulnerables

Si después de examinar tus actividades hallas alguna de las consideradas vulnerables, entrar al Portal de Prevención de Lavado de Dinero para darte de alta en el padrón de personas que realizan actividades vulnerables. Para ello deberás capturar la información requerida y obtener un acuse electrónico con sello digital.

Si llevas algún tiempo realizando estas actividades, al haber incumplido con tus obligaciones, podrías tener que pagar multas por incumplimiento.

¿Cómo le aclaro al SAT que no realizo actividades vulnerables?

Si, por el contrario, no estás en ninguno de los supuestos del artículo 17 de la Ley Antilavado, te recomendamos que aclares tu situación (créenos, no quieres tener al SAT predispuesto en tu contra).

Para hacer la aclaración, puedes enviar un mensaje al correo electrónico centraldeactividadesvulnerables@sat.gob.mx, en el que digas qué actividad realizas.

La segunda alternativa para aclarar tu situación es a través del portal del SAT, haciendo lo que sigue.

Entra al portal del SAT y haz clic en Contacto.

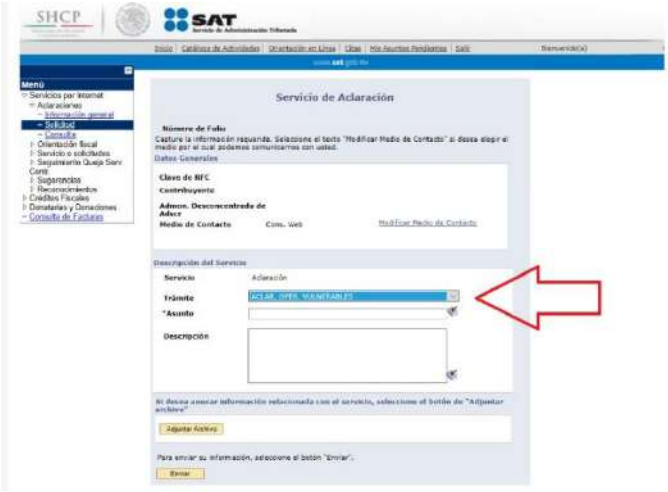

Anexo 20

Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen

Contenido

Introducción **3**

Guía de llenado del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). **4**

Glosario **23**

Apéndice 1 Catálogos del Comprobante **25**

Apéndice 2 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos **26**

Apéndice 3 Cobros por cuenta de terceros o a través de intermediarios 32

Apéndice 4 Ejemplo de representación gráfica de una factura emitida por el pago de un derecho de sumistro de agua utilizando la versión 3.3 del Anexo 20 ..... **33**

Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos **34**

Apéndice 6 Emisión de comprobantes por pagos en parcialidades o diferido. **37**

Control de cambios a la Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen **40**

Introducción

Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen los contribuyentes ya sean personas físicas o morales.

El Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece los requisitos que deben de contener los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en relación con lo establecido en el Artículo 29, fracción VI del citado Código, precisando que dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante reglas de carácter general.

Expedir CFDI es una obligación de los contribuyentes personas físicas o morales de conformidad con el Artículo 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del CFF y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

A partir del ejercicio 2017, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe integro de su remanente de operación, se encuentran obligados a emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren, así como por los apoyos o estímulos que otorguen de conformidad con el Artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el caso de que el lector tenga alguna duda o situación particular que no se encuentre resuelta en esta guía, deberá remitirse a los siguientes documentos, mismos que se encuentran publicados en el Portal del SAT, en el apartado "Documentos Relacionados" de la siguiente dirección electrónica:

Documentación técnica:

https://www.sat.gob.mx/consultas/35025/formato-de-factura-electronica-(anexo-20)

La presente guía de llenado es un documento cuyo objeto es explicar a los contribuyentes la forma correcta de llenar y expedir un CFDI, observando las definiciones del estándar tecnológico del Anexo 20 y las disposiciones jurídicas vigentes

aplicables, para ello, hace uso de ejemplos que faciliten las explicaciones, por ello es importante aclarar que los datos usados para los ejemplos son ficticios y únicamente para efectos didácticos a fin de explicar de manera fácil cómo se llena un CFDI.

Por lo anteriormente señalado, el lector debe tener claro que las explicaciones realizadas en esta Guía de llenado, no sustituyen a las disposiciones fiscales legales o reglamentarias vigentes, por lo que en temas distintos a la forma correcta de llenar y expedir un CFDI, como pueden ser los relativos a la determinación de las contribuciones, los sujetos, el objeto, las tasas, las tarifas, las mecánicas de cálculo, los requisitos de las deducciones etc, los contribuyentes deberán observar las disposiciones fiscales vigentes aplicables.

Guía de llenado del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Cuando la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe integro de su remanente de operación, emitan un CFDI por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren así como por los apoyos o estímulos que otorguen, éste se deberá elaborar con las especificaciones señaladas en cada uno de los campos, que se expresan en lenguaje no informático, en esta sección.

Cuando en las siguientes descripciones se establezca el uso de un valor, éste se señala entre comillas, pero en el CFDI debe registrarse sin incluir las comillas, respetando mayúsculas, minúsculas, números, espacios y signos de puntuación.

Nombre del nodo o atributo	**Descripción**
Nodo: Comprobante	Formato estándar del Comprobante Fiscal Digital por Internet.
Version	Este dato lo integra el sistema que utiliza el ente público para la emisión del comprobante fiscal.
Serie	Es el número de serie que utiliza el ente público para control interno de su información. Este campo acepta de 1 hasta 25 caracteres alfanuméricos.

Folio	Es el folio de control interno **que asigna** el ente público al comprobante, puede conformarse desde 1 hasta 40 caracteres alfanuméricos.
Fecha	Es la fecha y hora de expedición del comprobante fiscal. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante. Este dato lo integra el sistema que utiliza el ente público para la emisión del comprobante fiscal. **Ejemplo:** Fecha= **2017-01-27T11:49:48**
Sello	Es el sello digital del comprobante fiscal generado con el certificado de sello digital del ente público emisor del comprobante; éste funge como la firma del emisor del ente público y lo integra el sistema que utiliza para la emisión del comprobante.
FormaPago	Se registra la clave de la forma de pago de las contribuciones, productos y aprovechamientos descritos en el comprobante o la forma en que se otorga el apoyo o estímulo. Los entes públicos deberán consignar en éste, la clave correspondiente a la forma de pago de conformidad con el catálogo c_FormaPago publicado en el Portal del SAT. En el caso, de que se haya recibido el pago de la contraprestación al momento de la emisión del comprobante fiscal, los entes públicos deberán consignar en éste, la clave correspondiente a la forma en que se recibió el pago de conformidad con el catálogo c_FormaPago publicado en el Portal del SAT. En este supuesto no se debe emitir adicionalmente un CFDI al que se le incorpore el "Complemento para recepción de pagos", porque el comprobante ya está pagado. En el caso de aplicar más de una forma de pago en una transacción, los entes públicos deben incluir en este campo, la clave de forma de pago con la que se liquida la mayor cantidad del pago. En caso de que se reciban distintas formas de pago con el mismo importe, el ente público debe registrar a su consideración, una de las formas de pago con las que se recibió el pago de la contraprestación. En el caso de que no se reciba el pago de la contraprestación al momento de la emisión del comprobante fiscal (pago en parcialidades o diferido), los entes públicos deberán

seleccionar la clave "99" (Por definir) del catálogo c_FormaPago publicado en el Portal del SAT.

En este supuesto la clave del método de pago debe ser "PPD" (Pago en parcialidades o diferido) y cuando se reciba el pago total o parcial se debe emitir adicionalmente un CFDI al que se le incorpore el "Complemento para recepción de pagos" por cada pago que se reciba.

Las diferentes claves de forma de pago se encuentran incluidas en el catálogo c_FormaPago.

Ejemplo:
FormaPago= **01**

c_FormaPago	Descripción
01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
99	Por definir

Cuando el tipo de comprobante sea "E" (Egreso), se deberá registrar como forma de pago, la misma clave que se registró en el CFDI "I" (Ingreso) que dio origen a este comprobante, derivado ya sea de una devolución, descuento o bonificación, conforme al catálogo de formas de pago del Anexo 20, opcionalmente se podrá registrar la clave de forma de pago con la que se está efectuando el descuento, devolución o bonificación en su caso.

NoCertificado — Es el número que identifica al certificado de sello digital del ente público el cual lo incluye el sistema que utiliza para la emisión del comprobante fiscal.

Certificado — Es el contenido del certificado del sello digital del ente público y lo integra el sistema que utiliza para la emisión del comprobante fiscal.

CondicionesDePago — Se pueden registrar las condiciones aplicables para el pago del comprobante fiscal, cuando existan éstas y cuando el tipo de comprobante sea I (Ingreso) o E (Egreso).

En este campo se podrán registrar de 1 hasta 1000 caracteres.

Ejemplo:
CondicionesDePago= **3 meses**

SubTotal

Es la suma de los importes de los conceptos antes de descuentos e impuestos. No se permiten valores negativos. Cuando en el campo TipoDeComprobante contenga la clave correspondiente a ingreso (I) el importe registrado en este campo debe ser igual a la suma de los importes de los conceptos registrados en el comprobante.

Descuento

Es el importe total de los descuentos aplicables antes de impuestos. No se permiten valores negativos. Se debe registrar cuando existan conceptos con descuento en el comprobante, el valor de este campo debe ser menor o igual que el campo Subtotal. En caso de no existir descuentos en el comprobante este campo debe omitirse.

Moneda

Se debe registrar la clave de la moneda nacional "MXN", conforme con la especificación ISO 4217.

En este tipo de comprobantes siempre se realizará el registro en moneda nacional.

La clave de moneda se encuentra incluida en el catálogo c_Moneda.

Ejemplo:
Moneda= **MXN**

c_Moneda	Descripción	Decimales	Porcentaje variación
MXN	Peso Mexicano	2	35%

TipoCambio

Este campo no debe de existir.

Total

Es la suma del subtotal, menos los descuentos aplicables, más las contribuciones recibidas (impuestos trasladados - federales o locales, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras) menos los impuestos retenidos. No se permiten valores negativos. Este campo debe tener hasta dos decimales.

TipoDeComprobante	Se debe registrar la clave "I" (Ingreso) para el ente público emisor, la cual se encuentra incluida en el catálogo c_TipoDeComprobante. **Ejemplo:** TipoDeComprobante= **I** Cuando se requiera realizar una devolución, descuento o bonificación esta se documentará con una factura de tipo "E" (Egreso). Cuando se emita el CFDI por el otorgamiento de un apoyo o estímulo, también se documentará como factura de tipo "E", ver el apéndice de CFDI de egresos de este documento.
MetodoPago	**Se puede registrar la clave que corresponda para identificar si se paga a) En una sola exhibición o b) en parcialidades o diferido, las distintas claves de método de pago se encuentran incluidas en el catálogo c_MetodoPago.** **Ejemplo:** Si un contribuyente realiza el pago en una sola exhibición debe registrar en el campo de método de pago lo siguiente: MetodoPago = **PUE**

c_MetodoPago	Descripción
PUE	Pago en una sola exhibición
PPD	Pago en parcialidades o diferido

Se puede registrar la clave "PUE" (Pago en una sola exhibición), cuando se realice el pago al momento de emitir el comprobante.

Ejemplo: Si un contribuyente realiza el pago en parcialidades debe registrar en el campo método de pago lo siguiente:

MetodoPago = **PPD**

c_MetodoPago	Descripción
PUE	Pago en una sola exhibición
PPD	Pago en parcialidades o diferido

Cuado no se realice el pago al momento de emitir el comprobante, y este se realice con fecha posterior, se debe registrar la clave "PPD" (Pago en parcialidades o diferido), por lo que se deberá emitir el comprobante por el valor total de la operación, y posteriormente cuando se realice el primer

pago se deberá emitir una factura con complemento para recepción de pagos.

En caso de que al momento de la operación se realice el pago de la primer parcialidad, se debe emitir el comprobante por el monto total de la operación y un segundo comprobante con el complemento para recepción de pago por la parcialidad.

LugarExpedicion

Se debe registrar el código postal del lugar de expedición del comprobante (domicilio fiscal del ente público o de la sucursal u oficina recaudadora), debe corresponder con una clave de código postal incluida en el catálogo.

En el caso de que se emita un comprobante fiscal en una sucursal u oficina recuadadora del ente público, en dicho comprobante se debe registrar el código postal de ésta, independientemente de que los sistemas de facturación del ente público se encuentren en un domicilio distinto al de la sucursal y oficina recaudadora.

Al ingresar el Código Postal en este campo se cumple con el requisito de señalar el domicilio y lugar de expedición del comprobante a que se refieren las fracciones I y III del Artículo 29-A del CFF, en los términos de la regla 2.7.1.32., fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Los distintos códigos postales se encuentran incluidos en el catálogo c_CodigoPostal.

Ejemplo:
LugarExpedicion= **01000**

c_CodigoPostal
01000

Confirmacion

Se debe registrar la clave de confirmación única e irrepetible que entregue el Proveedor de Certificación de CFDI o el SAT a los emisores (usuarios) para expedir el comprobante con importes fuera del rango establecido. Cuando el valor equivalente en MXN del campo Monto del complemento exceda el límite publicado por el SAT, el emisor

debe obtener de manera no automática una clave de confirmación para ratificar que el importe es correcto e integrarla en este campo al CFDI.

Ejemplo:
Confirmacion= **ECVH1**

Se deben registrar valores alfanuméricos de 5 posiciones.

Nota importante:
El uso de esta clave estará vigente unicamente a partir de que el SAT publique en su Portal de Internet los procedimientos para generar la clave de confirmación y para parametrizar los montos y rangos máximos aplicables.

Nodo: CfdiRelacionados

En este nodo se puede expresar la información de los comprobantes fiscales relacionados.

TipoRelacion

Se debe registrar la clave de la relación que existe entre el comprobante que se está generando y el o los CFDI previos.

Las diferentes claves de Tipo de relación se encuentran incluidas en el catálogo c_TipoRelacion publicado en el Portal del SAT.

Cuando el tipo de relación tenga la clave "04" (Sustitución de

de sustituir un comprobante del mismo tipo, si es de tipo "I" (Ingreso) puede sustituir a un comprobante de tipo "I" (Ingreso).

Cuando el tipo de relación sea "07", este documento que se ésta generando debe ser de tipo "I" (Ingreso) o "E" (Egreso) y los documentos relacionados deben ser de tipo "I" (Ingreso) o "E" (Egreso).

Ejemplo:
TipoRelacion= **04**

Nota: Los tipos relación "08" y "09" podrán ser utilizados por los contribuyentes que apliquen la facilidad contenida en el Artículo TERCERO Resolutivo de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018, publicada el 30 de abril de 2018.

c_TipoRelacion	Descripción
01	Nota de crédito de los documentos relacionados
02	Nota de débito de los documentos relacionados
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos
04	Sustitución de los CFDI previos
05	Traslados de mercancías facturados previamente
06	Factura generada por los traslados previos
07	CFDI por aplicación de anticipo
08	Factura generada por pagos en parcialidades
09	Factura generada por pagos diferidos

Nodo: CfdiRelacionado

En este nodo se debe expresar la información de los comprobantes fiscales relacionados.

UUID

Se puede registrar el folio fiscal (UUID) de un comprobante fiscal relacionado con el presente comprobante.

Ejemplo:
UUID= **5FB2822E-396D-4725-8521-CDC4BDD20CCF**

Nodo: Emisor

En este nodo se debe expresar la información del ente público que emite el comprobante fiscal.

Rfc

Se debe registrar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes del ente público emisor del comprobante, este campo debe contener una longitud de 12 posiciones.

Ejemplo:
Rfc=**SAT970701NN3**

Nombre

Se puede registrar el nombre del ente público emisor del comprobante.

Ejemplo:
Nombre= **Servicio de Administración Tributaria.**

RegimenFiscal

Se debe especificar la clave del régimen fiscal del ente público emisor bajo el cual se está generando el comprobante.

Las claves de los diversos regímenes se encuentran incluidas en el catálogo c_RegimenFiscal publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: En el caso de entes públicos constituidos como Personas Morales con Fines no Lucrativos se debe registrar lo siguiente:

RegimenFiscal= **603**

		Aplica para tipo persona	
c_RegimenFiscal	**Descripcion**	**Física**	**Moral**
603	**Personas Morales con Fines no Lucrativos**	**No**	**Si**

Nodo: Receptor

En este nodo se debe expresar la información del contribuyente receptor del comprobante.

Rfc

Se debe registrar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes del receptor del comprobante, es decir de quien paga el derecho, producto, aprovechamiento o recibe el apoyo o estímulo.

Ejemplo: En el caso de que el receptor sea una persona física la clave en el "RFC" debe tener una longitud de 13 posiciones, tratándose de personas morales debe tener una longitud de 12 posiciones.

Persona física
Rfc= **FIMA420127R44**

Persona moral
Rfc= **COR391215F4A**

En caso de no contar con la clave en el RFC del contribuyente receptor, se pondrá la clave genérica XAXX010101000 y en caso de que el contribuyente receptor sea un residente para efectos fiscales en el extranjero se pondrá la clave genérica XEXX010101000.

Nombre

Se puede registrar el nombre, denominación o razón social del contribuyente receptor a registrar en el comprobante.

Ejemplo:
En el caso de una persona física se debe registrar:
Nombre = **Rafael Campos Ruíz**

En el caso de una persona moral se debe registrar:
Nombre= **La Villa SA de C V**

ResidenciaFiscal Cuando el receptor del comprobante sea un residente en el extranjero, se puede registrar la clave del país de residencia para efectos fiscales del receptor del comprobante.

Ejemplo: Si la residencia fiscal de la empresa extranjera receptora del comprobante fiscal se encuentra en Estados Unidos de América, se debe registrar lo siguiente:

ResidenciaFiscal= **USA**

c_Pais	Descripción
USA	Estados Unidos (los)

En caso de que el receptor del comprobante sea un residente nacional este campo no se ingresa.

NumRegIdTrib Se puede capturar el número de registro de identidad fiscal del receptor del comprobante fiscal cuando este sea residente en el extranjero, puede conformarse desde 1 hasta 40 caracteres.

Si no se registró información en el campo ResidenciaFiscal, este campo puede no existir.

Ejemplo: En el caso de que el receptor del comprobante fiscal sea residente en el extranjero se debe registrar conforme a lo siguiente:

NumRegIdTrib= **121585958**

UsoCFDI Se debe registrar la clave que corresponda al uso que le dará al comprobante fiscal el receptor, en caso de que el receptor no conozca el uso se deberá registrar la clave "P01" (Por definir).

La clave que proporcione el receptor (persona física o moral) para que se registre en este campo, debe corresponder con los valores indicados en el catálogo c_UsoCFDI.

Ejemplo:
UsoCFDI= **G03**

c_UsoCFDI	Descripción	Aplica para tipo persona	
		Física	Moral
G01	Adquisición de mercancías	Sí	Sí
G03	**Gastos en general**	**Sí**	**Sí**
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No

En el caso de que se registre una clave, y esta finalmente resulte distinta a la que corresponda al uso del CFDI que le dará el receptor del comprobante, esto no será motivo de cancelación, así como tampoco afectará para su deducción o acreditamiento de impuesto.

En el caso de que se emita un CFDI a un residente en el extranjero con RFC genérico, en este campo se debe registrar la clave "P01" (Por definir).

Nodo: Conceptos

En este nodo se deben expresar los conceptos por contribuciones, derechos, productos y aprovecamientos del ente público descritos en el comprobante.

Nodo: Concepto

En este nodo se debe expresar la información detallada de las contribuciones, productos y aprovechamientos descritos en el comprobante.

ClaveProdServ

En este campo se debe registrar la clave 93161700 - Administración tributaria- del catálogo c_ClaveProdServ

Ejemplo:
ClaveProdServ= **93161700**

NoIdentificacion

En este campo se puede registrar la clave de referencia, la cadena de la dependencia, o cualquiera otra que identifique la operación del ente público emisor del comprobante fiscal.

Puede conformarse desde 1 hasta 100 caracteres alfanuméricos y la información es de uso exclusivo del ente público que emite el comprobante.

Ejemplo:

NoIdentificacion= A0612587125897 que corresponde al concepto de derechos por suministro de agua.

Cantidad	En este campo se debe registrar la cantidad de bienes o servicios que correspondan a cada concepto, puede contener de cero hasta seis decimales. **Ejemplo**: Un contribuyente realiza el pago de un derecho por suministro de agua, en el cual se consumieron 10 metros cúbicos. Cantidad= **10**
ClaveUnidad	En este campo se debe registrar la clave de unidad de medida estandarizada de conformidad con el catálogo c_ClaveUnidad publicado en el Portal del SAT, aplicable para la cantidad expresada en cada concepto. La unidad debe corresponder con la descripción del concepto. **Ejemplo:** Un contribuyente realiza el pago de un derechos por suministro de agua, en este caso se ingresará (Metro cúbico estándar). ClaveUnidad= **SM3**
Unidad	En este campo se puede registrar la unidad de medida del bien o servicio propia de la operación del ente público emisor, aplicable para la cantidad expresada en cada concepto. La unidad debe corresponder con la descripción del concepto. **Ejemplo:** Siguiendo con el ejemplo del pago de un derecho por suministro de agua, se deberá ingresar metro cúbico. Unidad= **Metro cúbico**
Descripcion	En este campo se debe específicar, si la operación que se factura en este comprobante corresponde a un impuesto, derecho, producto o aprovechamiento, apoyo o estímulo, así como describir el concepto por el cual se realiza el pago o se esté entregando el recurso. Puede conformarse desde 1 hasta 1000 caracteres alfanuméricos. **Ejemplo:** Descripcion= Pago de derechos por suministro de agua.

En caso de requerir especificar con mayor precisión la operación en este campo se podrá incorporar datos que los entes públicos consideren necesarios.

ValorUnitario

En este campo se debe registrar el importe del bien, servicio, impuesto, derecho, producto o aprovechamiento, apoyo o estímulo cubierto por el concepto.

Ejemplo: En el caso del Pago de derechos por suministro de agua, su valor unitario es de $20.00

ValorUnitario= **20.00**

Importe

Se debe registrar el importe total de los bienes o servicios de cada concepto. Debe ser equivalente al resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario expresado en el concepto, el cual será calculado por el sistema que genera el comprobante y considerará los redondeos. No se permiten valores en negativo.

Este campo puede contener de cero hasta seis decimales.

Ejemplo: En el caso del Pago de derechos por suministro de agua el importe será de $200.00.

Importe= **200.00**

Cantidad	Valor unitario	Importe
10	20.00	**200.00**

Descuento

Se puede registrar el importe de los descuentos aplicables a cada concepto y debe ser menor o igual al campo Importe. No se permiten valores en negativo.

Este campo puede contener de cero hasta seis decimales.

Ejemplo: En el caso del pago de derechos por suministro de agua se realiza un descuento por 12.00 pesos.

Descuento= **12.00**

Cantidad	Valor unitario	Importe	Descuento
10	20.00	200.00	**12.00**

Nodo: Impuestos

En este nodo se pueden expresar los impuestos aplicables a cada concepto.

Cuando un concepto no registra la información de algún impuesto, implica que no es objeto del mismo, excepto en los casos en que la LIEPS establece que en el comprobante fiscal no se deberá trasladar en forma expresa y por separado el impuesto.

Si se registra información en este nodo, debe existir al menos una de las dos secciones siguientes: Traslados o Retenciones.

Nodo:Traslados

En este nodo se pueden expresar los impuestos trasladados aplicables a cada concepto.

Nodo:Traslado

En este nodo se debe expresar la información detallada de un traslado de impuestos aplicable a cada concepto.

En el caso de que un concepto contenga impuesto trasladado por Tasa y Cuota, se debe expresar en diferentes apartados.

Base

Se debe registrar el valor para el cálculo del impuesto que se traslada, puede contener de cero hasta seis decimales.

El valor de este campo debe ser mayor que cero.

Impuesto

Se debe registrar la clave del tipo de impuesto trasladado aplicable a cada concepto, las cuales se encuentran incluidas en el catálogo c_Impuesto publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:
Impuesto= **002**

c_Impuesto	Descripción
001	ISR
2	IVA
3	IEPS

TipoFactor

Se debe registrar el tipo de factor que se aplica a la base del impuesto, el cual se encuentra incluido en el catálogo c_TipoFactor publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo:
TipoFactor= **Tasa**

c_TipoFactor
Tasa
Cuota
Exento

TasaOCuota

Se puede registrar el valor de la tasa o cuota del impuesto que se traslada para cada concepto. Es requerido cuando el campo TipoFactor corresponda a Tasa o Cuota.

- Si el valor registrado es fijo debe corresponder al tipo de impuesto y al tipo de factor conforme al catálogo c_TasaOCuota.
- Si el valor registrado es variable, debe corresponder al rango entre el valor mínimo y el valor máximo señalado en el catálogo.

Ejemplo:
TasaOCuota= **0.160000**

Rango o Fijo	c_TasaOCuota		Impuesto	Factor
	Valor mínimo	Valor máximo		
Fijo	No	0.000000	IVA	Tasa
Fijo	No	**0.160000**	IVA	Tasa

Importe

Se puede registrar el importe del impuesto trasladado que aplica a cada concepto. No se permiten valores negativos. Este campo es requerido cuando en el campo TipoFactor se haya registrado como Tasa o Cuota.

El valor de este campo será calculado por el sistema que genera el comprobante y considerará los redondeos que tenga registrado éste campo en el estándar técnico del Anexo 20, para mayor referencia puede consultar la documentación técnica publicada en el Portal del SAT.

	Este campo puede contener de cero hasta seis decimales.
Nodo: Retenciones	Este nodo no se deberá registrar.
Nodo: InformacionAduanera	Este nodo no se deberá registrar
Nodo: CuentaPredial	En este nodo se puede expresar el número de cuenta predial con el que fue registrado el inmueble en el sistema catastral de la entidad federativa de que trate, o bien para incorporar los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
Numero	Se debe registrar el número de la cuenta predial del inmueble cubierto por cada concepto o bien, para incorporar los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable tratándose de arrendamiento. Puede conformarse desde 1 hasta 150 dígitos. **Ejemplo:** Numero= **15956011002** En el caso de que la cuenta predial esté conformada por números y letras, éstas últimas se sustituirán con el número cero “0” y se debe registrar en el campo Descripcion el número de la cuenta predial con los números y letras, tal cual está conformada.
Nodo: Complemento Concepto	Este nodo no se deberá registrar.
Nodo: Parte	Este nodo no se deberá registrar.
Nodo: Impuestos	En este nodo se debe expresar el resumen de los impuestos aplicables. En caso de que el TipoDeComprobante sea “T” (Traslado), “N” (Nómina), o “P” (Pago), este elemento no debe existir.

TotalImpuestosR etenidos | Este campo no se deberá registrar.

TotalImpuestos Trasladados | Es el total de los impuestos trasladados que se desprenden de los conceptos contenidos en el comprobante fiscal, el cual, debe ser igual a la suma de los importes registrados en la sección Traslados, no se permiten valores negativos y es requerido cuando en los conceptos se registren impuestos trasladados.

Este campo debe tener hasta la cantidad de decimales que soporte la moneda.

Ejemplo: En este caso es una prestación por servicios contables por $15,000.00, gravados a la tasa del 16%.

IVA trasladado	15000.00 X 16% =	2400.00
Total		**2400.00**

TotalImpuestosTrasladados= **2400.00**

Ejemplo: En este caso es un servicio por comisión por la venta de productos con alta densidad calórica por $15,000.00, gravado a la tasa del 8% de IEPS y con tasa del 16% de IVA.

IEPS trasladado	15000.00 X 8% =	1200.00
IVA trasladado*	16200.00 X 16% =	2592.00
Total		**3792.00**

* La base para calcular el IVA es el importe de la comisión más el IEPS trasladado.

TotalImpuestosTrasladados= **3792.00**

Nodo: Retenciones | Este nodo no se deberá registrar.

Nodo:Traslados | En este nodo se pueden expresar los impuestos trasladados aplicables, es requerido cuando en los conceptos se registre un impuesto trasladado.

En el caso de que sólo existan conceptos en el CFDI con un TipoFactor exento, este nodo no debe existir.

Nodo: Traslado En este nodo se debe expresar la información detallada de un traslado de impuesto específico.

Debe haber sólo un registro con la misma combinación de impuesto, factor y tasa por cada traslado.

Impuesto

Se debe registrar la clave del tipo de impuesto trasladado, mismas que se encuentran incluidas en el catálogo c_Impuesto publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: Por cada tipo de impuesto se debe registrar la clave que corresponda, en el caso de servicios contables se tiene un solo tipo

Impuesto	TipoFactor	TasaOCuota	Importe
002	XXXX	XXXX	XXXX

Impuesto= **002**

TipoFactor

Se debe registrar el tipo factor que se aplica a la base del impuesto, mismos que se encuentran incluidos en el catálogo c_TipoFactor publicado en el Portal del SAT.

Ejemplo: Por cada tipo de impuesto se debe registrar el tipo factor que corresponda, en el caso de servicios contables se tiene un sólo

Impuesto	TipoFactor	TasaOCuota	Importe
XXXX	**Tasa**	XXXX	XXXX

TipoFactor= **Tasa**

TasaOCuota

Se debe registrar el valor de la tasa o cuota del impuesto que se traslada por cada concepto registrado en el comprobante, mismo que se encuentra incluido en el catálogo c_TasaOCuota publicado en el Portal del SAT.

El valor de la tasa o cuota que se registre debe corresponder a un registro donde la columna impuesto corresponda con el campo Impuesto y la columna factor corresponda con el campo TipoFactor.

Ejemplo: Por cada tipo de impuesto se debe registrar la tasa o cuota que corresponda, en el caso de servicios contables se tiene una sola tasa.

Impuesto	TipoFactor	TasaOCuota	Importe
XXXX	XXXX	**0.160000**	XXXX

TasaOCuota= **0.160000**

Importe

Se debe registrar el monto del impuesto trasladado, agrupado por Impuesto, TipoFactor y TasaOCuota, el cual debe tener hasta la cantidad de decimales que soporte la moneda, no se permiten valores negativos y debe ser igual al redondeo de la suma de los importes de los impuestos trasladados registrados en los conceptos, donde el impuesto del concepto sea igual al campo Impuesto de este apartado y la TasaOCuota del concepto sea igual al campo TasaOCuota de este apartado.

Ejemplo: Por cada tipo de impuesto se debe registrar el importe que corresponda, en el caso de servicios contables por $15,000.00 el importe del impuesto trasladado (IVA) que le corresponde es de $2,400.00.

Impuesto	TipoFactor	TasaOCuota	Importe
XXXX	XXXX	XXXX	**2400.00**

Importe= **2400.00**

Nodo: Complemento

En este nodo se incluye el complemento Timbre Fiscal Digital de manera obligatoria.

Nodo: Addenda

En este nodo se pueden expresar datos adicionales que se pueden agregar a la factura dentro del comprobante la cual no se encuentra regulada por el SAT.

Ejemplo: Saldo pendiente de pago, avisos informativos, campañas sociales o publicitarias.

Glosario

Nodo, elemento, apartado o sección: Conjunto de datos.

Atributo o campo: Es un espacio para registrar datos.

Contribuciones: Son los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Impuesto: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Aportaciones de seguridad social: Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Aprovechamiento: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Producto: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Accesorios de las contribuciones: Son los recargos, sanciones y gastos de ejecución que derivan de las contribuciones.

Accesorios de los productos: Son los recargos, sanciones y gastos de ejecución que derivan de los productos.

Accesorios de los aprovechamientos: Son los recargos, sanciones y gastos de ejecución que derivan de los aprovechamientos.

Transferencia electrónica de fondos: Es un servicio que permite realizar pagos entre clientes de los bancos, en donde los usuarios ordenan a su banco transferencias de fondos a terceros que tengan su cuenta en cualquier banco con fecha de aplicación en uno o dos días para cualquier monto.

SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios): Es un sistema desarrollado y operado por el Banco de México que permite al público en general realizar en cuestión de segundos pagos electrónicos (es una modalidad de transferencia electrónica de fondos) a través de la banca por internet o de la banca móvil. Este sistema permite transferir dinero electrónicamente entre cuentas de depósito de los bancos de manera casi instantánea.

Ente público: Se entenderá como ente público para efectos de esta guía, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe integro de su remanente de operación.

Apéndice 1 Catálogos del Comprobante

Los catálogos contienen el detalle de las claves y descripciones que facilitan el llenado del comprobante y se pueden consultar en el apartado “Contenidos Relacionados” de la siguiente dirección electrónica:

https://www.sat.gob.mx/consultas/35025/formato-de-factura-electronica-(anexo-20)

Apéndice 2 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos

Los nodos y campos no mencionados en este procedimiento, se deben registrar en el comprobante fiscal conforme a las especificaciones contenidas en el punto I. de esta Guía.

Consideraciones previas.

Este procedimiento es sólo para la facturación de operaciones en las cuales existen pagos de anticipos, por lo que es importante tener en cuenta lo siguiente:

I. Si la operación de que se trata se refiere a la entrega de una cantidad por concepto de garantía o depósito, es decir, la entrega de una cantidad que garantiza la realización o cumplimiento de alguna condición, como sucede en el caso del depósito que en ocasiones se realiza por el arrendatario al arrendador para garantizar el pago de las rentas en el caso de un contrato de arrendamiento inmobiliario, no estamos ante el caso de un anticipo.

II. En el caso de operaciones en las cuales ya exista acuerdo sobre el bien o servicio que se va a adquirir y de su precio, aunque se trate de un acuerdo no escrito, y el comprador o adquirente del servicio realiza el pago de una parte del precio, estamos ante una venta en parcialidades y no ante un anticipo.

Sólo estaremos ante el caso de una operación en donde existe el pago de un anticipo, cuando se realice un pago en una operación en donde:

a. No se conoce o no se ha determinado el bien o servicio que se va a adquirir o el precio del mismo.

b. No se conoce o no se han determinado ni el bien o servicio que se va a adquirir ni el precio del mismo.

A. Facturación aplicando anticipo con CFDI de egreso.

I. Emisión de un CFDI por el valor del anticipo recibido:

El ente público al momento de recibir un anticipo debe emitir un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) por el valor del anticipo y deberá registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

a) TipoDeComprobante: En este campo se debe registrar la clave "I" (Ingreso) del catálogo c_TipoDeComprobante.

b) FormaPago: En este campo se debe registrar la clave del catálogo c_FormaPago conforme a lo siguiente:

   a. Si es un anticipo, se debe registrar la clave con la que se realizó el pago.

   b. Si es un anticipo usando el saldo remanente de un pago previo se debe registrar la clave "99" (Por definir).

c) MetodoPago: En este campo se debe registrar la clave "PUE" (Pago en una sola exhibición) del catálogo c_MétodoPago

d) Nodo: CfdiRelacionados: Este nodo no debe existir.

e) Nodo: Concepto: Solo debe existir un concepto en este comprobante.

   ClaveProdServ: En este campo se debe registrar la clave "84111506" (Servicios de facturación).

   Cantidad: Se debe registrar el valor "1".

   ClaveUnidad: Se debe registrar la clave "ACT" (Actividad).

   Descripcion: En este campo se debe registrar el valor "Anticipo del bien o servicio".

   ValorUnitario: En este campo se debe registrar el monto entregado como anticipo antes de impuestos.

II. Emisión de un CFDI por el valor total de la operación.

TipoRelacion: En este campo se debe registrar la clave "07"

El ente público al momento de concretar la operación y recibir el pago de la contraprestación, debe emitir un CFDI de tipo "I" (Ingreso) y registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

a) FormaPago: En este campo se debe registrar la clave de forma de pago que corresponda de acuerdo al catálogo c_FormaPago.

b) MetodoPago: En este campo se debe registrar la clave del método de pago que corresponda al catálogo c_MetodoPago.

c) Nodo: CfdiRelacionados: Este nodo debe existir.

TipoRelacion: En este campo se debe registrar la clave "07" (CFDI por aplicación de anticipo) del catálogo c_TipoRelacion, a efecto de relacionar este comprobante con el del anticipo emitido anteriormente.

Nodo: CfdiRelacionado: Este nodo debe existir.

- UUID: En este campo se debe registrar el o los folios fiscales del comprobante (anticipo) a 36 posiciones que se relacionan a esta factura.

Es importante mencionar que si en el momento de emitir el CFDI por el valor total de la operación, no se realiza el pago de la diferencia que resulte entre el CFDI por el valor total de la operación y el CFDI de "Egreso", se debe emitir un CFDI con "Complemento para recepción de pagos" por cada pago recibido.

III. Emisión de un CFDI de tipo "Egreso".

Posteriormente a la emisión del CFDI por el valor total de la operación, el ente público debe emitir un CFDI de tipo "Egreso" por el valor del anticipo aplicado y registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

a) TipoDeComprobante: En este campo se debe registrar la clave "E" (Egreso) del catálogo c_TipoDeComprobante.

FormaPago: En este campo se debe registrar la clave "30"

MetodoPago: En este campo se debe registrar la clave "PUE"

d) Nodo: CfdiRelacionados: Este nodo debe existir.

(CFDI por aplicación de anticipo) del catálogo c_TipoRelacion, a efecto de relacionar este comprobante con el CFDI por el valor total de la operación emitido anteriormente.

Nodo: CfdiRelacionado: Este nodo debe existir.

- UUID: Se debe registrar el folio fiscal del comprobante emitido por el valor total de la operación a 36 posiciones que se relaciona a esta factura.

e) Nodo: Concepto: Solo debe existir un concepto en este comprobante.

- ClaveProdServ: En este campo se debe registrar la clave "84111506" (Servicios de facturación).
- Cantidad: Se debe registrar el valor "1".
- ClaveUnidad: Se debe registrar la clave "ACT" (Actividad).
- "Aplicación de anticipo".
- ValorUnitario: En este campo se debe registrar el monto descontado como anticipo antes de impuestos.

Se precisa que la fecha de emisión del CFDI de tipo "I" (Ingreso) por el valor total de la operación y el CFDI de tipo "E" (Egreso) debe ser preferentemente la misma, debiendo emitir primero el CFDI de tipo "I" (Ingreso) por el valor total de la operación y posteriormente el CFDI de de tipo "E" (Egreso).

Ejemplo:

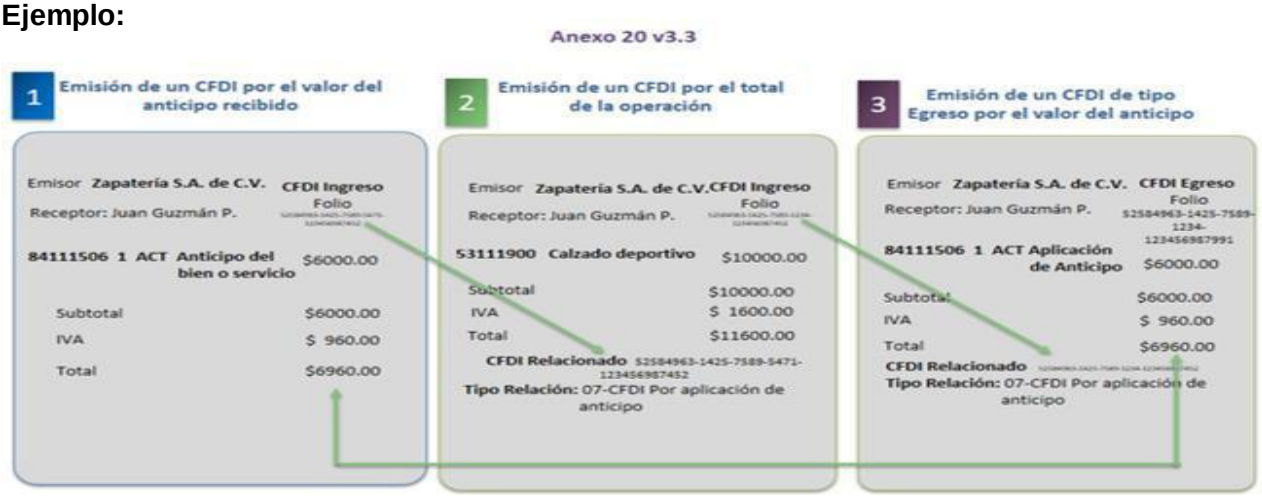

B. Facturación aplicando anticipo con remanente de la contraprestación

I. Emisión de un CFDI por el valor del anticipo recibido:

El ente publico al momento de recibir un anticipo debe emitir comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) por el valor del anticipo y deberá registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

a) TipoDeComprobante: En este campo se debe registrar la clave "I" (Ingreso) del catálogo c_TipoDeComprobante.

b) FormaPago: En este campo se debe registrar la clave con la que se realizó el pago, del catálogo c_FormaPago.

c) MetodoPago: En este campo se debe registrar la clave "PUE" (Pago en una sola exhib ición) del catálogo c_MétodoPago.

d) Nodo: CfdiRelacionados: Este nodo no debe existir.

e) Nodo: Concepto: Solo debe existir un concepto en este comprobante.

ClaveProdServ: En este campo se debe registrar la clave "84111506" (Servicios de facturación).

Cantidad: Se debe registrar el valor "1".

ClaveUnidad: Se debe registrar la clave "ACT" (Actividad).

Descripcion: En este campo se debe registrar el valor "Anticipo del bien o servicio".

ValorUnitario: En este campo se debe registrar el monto entregado como anticipo antes de impuestos.

II. Emisión de un CFDI por el remanente de la contraprestación, relacionando el anticipo recibido.

El ente público al recibir el pago del remanente de la contraprestación, debe emitir un CFDI por el monto del remanente y registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

TipoDeComprobante: Se debe registrar la clave "I" (Ingreso) del catálogo c_TipoDeComprobante.

FormaPago: Se debe ingresar la clave del catálogo c_FormaPago con la que se realizó el pago.

MetodoPago: Se debe registrar la clave del catálogo c_MétodoPago que le corresponda.

Nodo: CfdiRelacionados: Debe de existir.

TipoRelacion: Se debe registrar la clave "07" (CFDI por aplicación de anticipo) del catálogo c_TipoRelacion, a efecto de relacionar este comprobante con el del anticipo emitido anteriormente.

UUID del nodo CfdiRelacionado: Se debe registrar las 36 posiciones del folio fiscal del comprobante que ampara el anticipo.

Descripcion del nodo Concepto: En este campo se debe registrar la descripción del bien o servicio propia de la empresa por cada concepto, seguido de la leyenda; CFDI por remanente de un anticipo.

ValorUnitario: Se deberá registrar por cada concepto el valor del bien o del servicio.

Descuento: Se debe registrar por cada concepto el monto del anticipo.

Ejemplo:

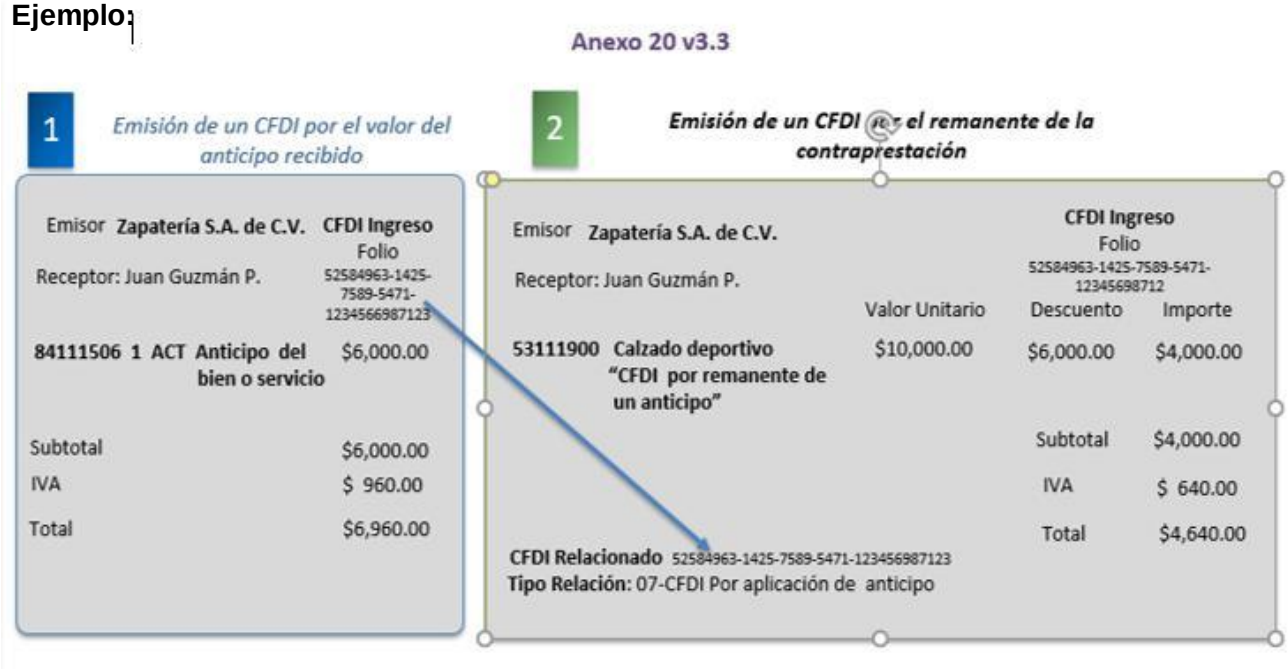

Apéndice 3 Cobros por cuenta de terceros o a través de intermediarios

En el caso de que los entes públicos se apoyen de terceros para recibir los pagos correspondientes a contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos podrán aplicar lo establecido en la regla 2.7.1.3. de la RMF vigente, a efecto de emitir el comprobante correspondiente.

A través de la regla, los causantes de las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos, pueden obtener un comprobante expedido por el tercero al cual se le incorpora un complemento que contiene la información del ente público.

Se anexa dirección electrónica del Portal de Internet del SAT, en donde se podrá pto consultar el "Complemento concepara Facturas Electrónicas por orden y cuenta de terceros".

https://www.sat.gob.mx/consulta/50103/genera-tu-factura-con-el-complemento-concepto-por-cuenta-de-terceros

Expedición de CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza

2.7.1.3. Para los efectos del artículo 29, primer y último párrafos y 29-A del CFF, así como 32, fracción III de la Ley del IVA, los contribuyentes que actúen como comisionistas o que presten servicios de cobranza, podrán expedir CFDI a nombre y por cuenta de los comitentes o prestatarios con los que tengan celebrado el contrato de comisión o prestación de servicios de cobranza, respecto de las operaciones que realicen en su calidad de comisionistas o prestadores de servicio de cobranza.

Para estos efectos, los comprobantes deberán cumplir además de los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF, con la siguiente información:

I. La clave en el RFC del comitente o del prestatario.
II. Monto correspondiente a los actos o actividades realizados por cuenta del comitente o prestatario.
III. Impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente o prestatario.
IV. Tasa del impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente o prestatario.

En el CFDI que se expida, se deberá incorporar el "Complemento Concepto Por Cuenta de Terceros" que al efecto el SAT publique en su portal.

Con independencia de lo dispuesto en la presente regla, el comisionista o prestador de servicios estará obligado a expedir al comitente o prestatario el CFDI correspondiente a la comisión o prestación del servicio respectivo.

Cuando los contribuyentes que hayan optado por aplicar esta regla, incumplan lo dispuesto en la misma, perderán el derecho de aplicar la facilidad que en la misma se detalla, siendo el comitente o el prestatario el responsable de la emisión del CFDI.

CFF 29, 29-A, LIVA 32, RLIVA 35, RMF 2018 2.7.1.8.

Apéndice 4 Ejemplo de representación gráfica de una factura emitida por el pago de un derecho de sumistro de agua utilizando la versión 3.3 del Anexo 20

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Departamento de Aguas del Estado

Nombre del Emisor:	Departamento de Aguas del Estado	**Serie:**	25G224F225Y116E
RFC Emisor:	DAE900401LM2	**Folio:**	DEA51036h412t7h8941a
Clave de Regimen Fiscal:	603,Personas Morales con Fines No Lucrativ os	**Versión:**	3.3
Forma Pago:	01 "Efectiv o"		
Método Pago:	PUE, En una sola ex hibición		
Tipo de Comprobante:	I Ingreso		
Lugar de Expedición:	51907		
Moneda:	MXN		
Fecha y Hora de Expedición:	2017-08-08 T00:00:00		

RFC Receptor:	LOAV890607PY7
Nombre:	Loera Arminia Victore
Uso del CFDI:	G03 Gastos en General

C lav P ro d. Serv.	N o Identificació n	C antidad	C lave Unidad	Unidad	Valo r U	Impo rte	B ase	Impuesto	T ipo facto r	T ipo tasa	Impo rte	D escuento
93161700	ESA GUA S2017	10	SM 3	M etro cúbico	$ 20.00	$ 200.00						$ 12.00

D escripció n: Pago de derechos por suministro de agua

Subtotal	$200.00
Total de impuestos trasladados:	$0.00
Descuentos	$12.00
Total	$188.00

Sello digit al del Emisor:

mRoonZCKID8x9yY CommqomFp3sB FRS6mInJQf sZi5bwJrjm8CJQNmWf yoyGA PNB hnZnFvqywUr65TQ0PV NM qPU0t exN3NWX nY uwcoNbZwUg4Ceagl2D6nLkGn8eUt njY caTaRhbf OEUcbbSCayY +sRyLn+Gjt bcl9jCe5FI0X 9Y

Sello digit al del SA T:

dhqumS8b4qY 3jl46B pLM xbOkmh0oTpRdbX 93UwNabz3WeSpmwuxM nOCLzShuFuvrKf t WdN8xclwY iS3A pDB X Twf 4pgkrgwyToKLmUM Ie5t 3V DwosyRcCLwd8iu9/ 2of Tb+GvLyM 3vb7hNW6qTUigWu7cP++NY RovM f Lc4=

C adena original del complement o de cert if icación digit al del SA T :

||1.0|6E05B B 78-09F7-40C4-943E-31E4D6379498|2014-03-12T16:18:09|sCoonZCKID9x9yZX ommqomFp3sB FR PnJQf sZi5bwJrjm8CJQNmWf yoyGA PNB hnZnFvqywUr97TQ0PV NM qPU0t exN4NWX nY uwcoNbZwUg4Ceagl2D LkGn8eUt njY caTaRhbf OEUcbbSCayY +sRyLn+Gjt bcl9jCe5FI0X 9Y =|00001000000201748120||

UIDD: d21ca0c2-3ea4-450-abe3-f05771737e69

F echa y H o ra del C ertificado : 2017-08-08 T00:00:00

Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos

De conformidad con el Artículo 86, quinto párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta, a partir del 1 de enero de 2017, los entes públicos están obligados a emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen. En este apéndice se describe la forma en cómo deben documentarse los comprobantes fiscales que se emitan.

A. Cuando exista dispersión de recursos:

1. En el campo "Tipo de comprobante", se deberá ingresar la clave tipo "E" (Egreso).
2. En el campo "Forma de pago", se deberá ingresar, la forma en la que se realizó la dispersión.
3. En el campo "Método de pago", se deberá ingresar la clave "PUE" (Pago en una sola exhibición).
4. En el campo "ClaveProdServ", se deberá ingresar la clave 93161700.
5. En el campo NoIdentificacion, se deberá ingresar la clave de referencia, la cadena de la dependencia, o cualquiera otra que identifique la operación del ente público emisor del comprobante fiscal.
6. En el campo "Cantidad", se deberá ingresar el valor "1".
7. En el campo "Clave de unidad", se deberá ingresar la clave "C62" (Uno).
8. En el campo "Unidad", se deberá ingresar "ACT".
9. En el campo "Descripción", se deberá registrar el fundamento legal que ampara la dispersión del recurso.

   Ejemplo: Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico CDMX, artículo 8 de la Constitución Politica de la CDMX.

B. Cuando no exista dispersión de recursos y el subsidio o estímulo se aplique directamente al pago de una contribución.

I. Emisión de Comprobante de tipo Ingreso

Se deberán de emitir dos comprobantes, el primero de tipo ingreso y el segundo de tipo egreso para llevar a cabo la documentación de este tipo de operación.

1. En el campo "Tipo de comprobante", se deberá ingresar la clave tipo "I" (Ingreso).

2. En el campo "Forma de pago", se deberá ingresar la forma en la que se recibió el pago conforme al catálogo c_FormaPago, en caso de que se realice una operación en parcialidades o diferido se deberá ingresar "99" (Por definir).

3. En el campo "Método de pago", se deberá ingresar la clave que corresponda para identificar si se paga: a) En una sola exhibición o b) en parcialidades o diferido, conforme al catálogo c_MetodoPago.

4. En el campo "ClaveProdServ", se deberá ingresar la clave 93161700.

5. En el campo NoIdentificacion, se deberá ingresar la clave de referencia, la cadena de la dependencia, o cualquiera otra que identifique la operación del ente público emisor del comprobante fiscal.

6. En el campo "Cantidad", se deberá ingresar el valor "1".

7. En el campo "Clave de unidad", se deberá ingresar la clave "C62" (Uno).

8. En el campo "Unidad", se deberá ingresar "ACT".

9. En el campo "Descripción", se deberá registrar el fundamento legal que ampara el Estímulo o subsidio a aplicar.

II. Emisión de comprobante de tipo Egreso.

1. En el campo "Tipo de comprobante", se deberá ingresar la clave tipo "E" (Egreso).

2. En el campo "Forma de pago", se deberá ingresar la clave "17" Compensación.

3. En el campo "Método de pago", se deberá ingresar la clave "PUE" (Pago en una sola exhibición).

4. En el campo "Tipo relación", se deberá ingresar la clave 01 "Nota de crédito de los documentos relacionados".

5. En el campo "UUID", se deberá ingresar registrar el folio fiscal (UUID) del comprobante fiscal relacionado con este comprobante (UUID del comprobante tipo ingreso).

6. En el campo "ClaveProdServ", se deberá ingresar la clave 93161700.

7. En el campo NoIdentificacion, se deberá ingresar la clave de referencia, la cadena de la dependencia, o cualquiera otra que identifique la operación del ente público emisor del comprobante fiscal.

8. En el campo "Cantidad", se deberá ingresar el valor "1".

9. En el campo "Clave de unidad", se deberá ingresar la clave "C62" (Uno).

10. En el campo "Unidad", se deberá ingresar "ACT".

11. En el campo “Descripción”, se deberá registrar el fundamento legal que ampara la dispersión del recurso.

Apéndice 6 Emisión de comprobantes por pagos en parcialidades o diferido.

Cuando se realicen convenios para pagar en parcialidades contribuciones, productos o aprovechamientos, el ente público deberá documentar estos de la siguiente manera:

A) Emisión del comprobante por el valor total de la factura:

Al realizarse el convenio de pago en parcialidades, el ente deberá expedir el comprobante por el valor total de la operación.

- En el campo "Tipo de comprobante", se deberá ingresar la clave tipo "I" (Ingreso).
- En la forma de pago, se deberá ingresar "99" Por definir.
- En el método de pago, se deberá ingresar "PPD" Pago en parcialidades .
- Ingresar en valor total de la factura, en este ejemplo el valor total es de $4,000.00.

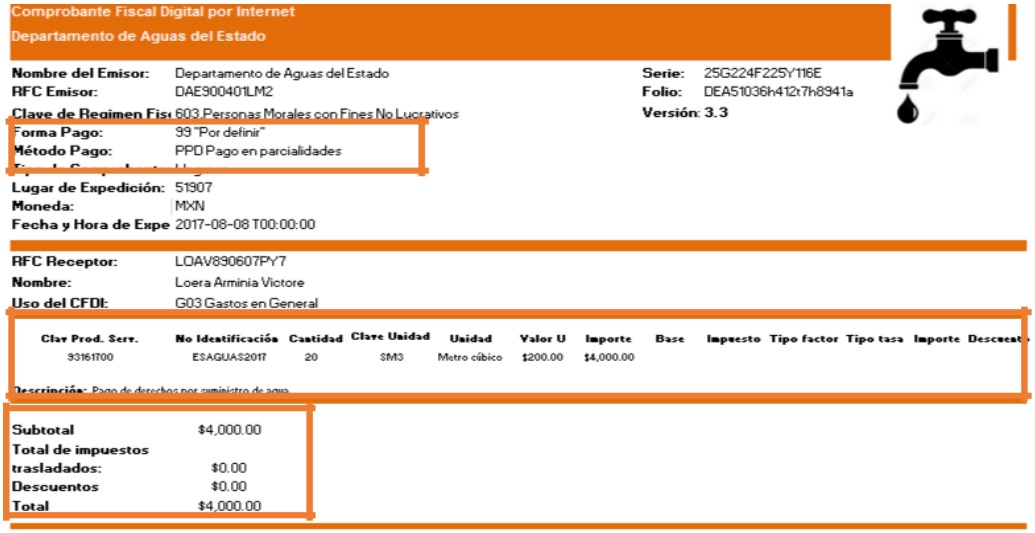
Comprobante Fiscal Digital por Internet
Departamento de Aguas del Estado

Nombre del Emisor: Departamento de Aguas del Estado
RFC Emisor: DAE900401LM2
Clave de Regimen Fis: 603 Personas Morales con Fines No Lucrativos
Forma Pago: 99 "Por definir"
Método Pago: PPD Pago en parcialidades
Lugar de Expedición: 51907
Moneda: MXN
Fecha y Hora de Expe: 2017-08-08 T00:00:00

Serie: 25G224F225Y116E
Folio: DEA51036h412r7h8941a
Versión: 3.3

RFC Receptor: LOAV890607PY7
Nombre: Loera Arminia Victore
Uso del CFDI: G03 Gastos en General

Clav Prod. Serv.	No Identificación	Cantidad	Clave Unidad	Unidad	Valor U	Importe	Base	Impuesto	Tipo factor	Tipo tasa	Importe	Descuent
53161700	ESAGUAS2017	20	SM3	Metro cúbico	$200.00	$4,000.00						

Descripción: Pago de derechos por suministro de agua

Subtotal	$4,000.00
Total de impuestos trasladados:	$0.00
Descuentos	$0.00
Total	$4,000.00

B) Emisión del comprobante con complem ento para recepción de pagos:

Posteriormente cuando se realicen los pagos se deberá generar un comprobante con complemento para recepción de pagos, el cual se deberá **emitir dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente al que se recibió el pago.**

En el Comprobante:

- Los campos "Forma de pago" y "Metodo de pago", no se ingresan en el comprobante.
- En el campo "Tipo de comprobante" se deberá ingresar "P" Pago.
- En el campo "ClaveProdServ", se debera ingresar el valor "84111506".

- En el campo “Cantidad”, se deberá ingresar “1”.
- En el campo “Clave Unidad”, se deberá ingresar el valor “ACT”.
- En el campo “Descripcion” se deberá ingresar el valor “Pago”.
- En el campo “Valor unitario”, se deberá ingresar “0”.

Ejemplo del comprobante para pagos:

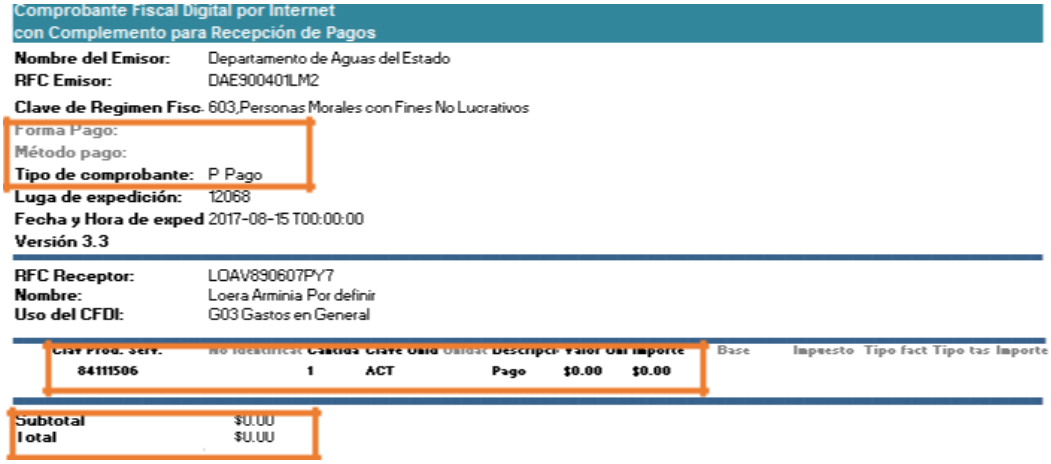

Comprobante Fiscal Digital por Internet
con Complemento para Recepción de Pagos

Nombre del Emisor: Departamento de Aguas del Estado
RFC Emisor: DAE900401LM2
Clave de Regimen Fisc 603,Personas Morales con Fines No Lucrativos
Forma Pago:
Método pago:
Tipo de comprobante: P Pago
Luga de expedición: 12068
Fecha y Hora de exped 2017-08-15 T00:00:00
Versión 3.3

RFC Receptor: LOAV890607PY7
Nombre: Loera Arminia Por definir
Uso del CFDI: G03 Gastos en General

Clav Prod. Serv.	No Identificac	Cantidad	Clave Unid	Unidad	Descripcio	Valor Uni	Importe	Base	Impuesto	Tipo fact	Tipo tas	Importe
84111506		1	ACT		Pago	$0.00	$0.00					

Subtotal $0.00
Total $0.00

Al comprobante anterior, se le deberá incorporar el complemento denóminado Complemento para recepción de pagos, en este caso se recibe el pago de la primera parcialidad por la cantidad de 1,000.00, el total de las parcialidades es de 4.

<u>En el Complemento</u> se deberá requisitar lo siguiente:

- En el campo “Fecha de pago”, se deberá ingresar la fecha en que se realizó el pago.
- En el campo “Forma de pago”, se deberá ingresar la forma en la que se recibió el pago, en este caso, se deberá ingresar 03 Transferencia electrónica de fondos.
- En el campo “Monto”, se deberá ingresar el importe del pago recibido, en este caso 1,000.00
- En el campo IdDocumento, se deberá ingresar el UIDD del comprobante de tipo “I” (Ingreso) emitido por el valor total de la operación.
- En el campo “Metodo de pago” se deberá ingresar “PPD” Pago en Parcialidades o Diferido”.
- En el campo “Núm. Parcialidad”, se deberá ingresar el número de parcialidad que se pago, en este caso “1”.
- En el campo “ImpSaldoAnt”, se deberá ingresar el monto del saldo insoluto de la parcialidad anterior, en caso de ser la primer parcialidad se deberá ingresar el importe total del documento relacionado, en este caso 4,000.00.

- En el campo “ImpPagado”, se deberá ingresar el importe del pago realizado en la primera parcialidad, en este caso 1,000.00

- En el campo “ImpSaldoInsoluto”, se debera ingresar la diferencia entre el importe del saldo anterior y el monto del pago, en este caso 3,000.00

Ejemplo del Complemento para recepción de pagos.

Complemento	
Fecha pago:	2017-08-05
Forma de pago:	03 Transfeerencia electrónica de fondos
Monto	$1,000.00
IdDocumento:	d21ca0c2-3ea4-450-abe3-f05771737e69
Método de pago:	PPD Pago en parcialidades o diferido
Num Parcialidad:	1
Importe saldo anterior:	$4,000.00
Imp Pagado:	$1,000.00
Impo Saldo Insoluto:	$3,000.00

Sello digital del Emisor:

Sello digital del SAT:

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

Cada vez que se reciba el pago por cada parcialidad se deberá emitir un comprobante con complemento para recepción de pagos.

Control de cambios a la Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen

Guía publicada en el Portal del SAT en Internet el 07 de agosto de 2017

Revisión	Fecha de actualización	Descripción de la modificación o incorporación
1	31 de agosto de 2018.	Se adiciono el apartado de control de cambios. Se modificó el nombre de la guía. Se actualizó la dirección electrónica de la documentación técnica de la Introducción. Se precisa redacción en el campo FormaPago. Se agregó texto en el campo "LugarExpedicion", que hace referencia a la regla 2.7.1.32., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Se actualizó la tabla del ejemplo del campo TipoRelacion del Nodo: CfdiRelacionados, en la que se incluyeron las claves "08" (Factura generada por pagos en parcialidades) y "09" (Factura generada por pagos diferidos). En el campo RegimenFiscal y Apéndice 2 se cambió la referencia de contribuyente por ente público. En el campo RFC se precisó redacción.

Se incorporó en el campo Importe del Nodo Concepto, el número de decimales que puede contener dicho campo.

Se incorporó en el campo Descuento del Nodo Concepto, el número de decimales que puede contener dicho campo.

Se precisó información en el nodo Impuestos, y se adicionaron los nodos Traslados, Retenciones e InformaciónAduanera a nivel concepto.

Se precisó información en el nodo Impuestos, y se adicionaron los campos TotalImpuestosTrasladados y TotalImpuestosRetenidos así como los nodos Traslados y Retenciones a nivel comprobante.

Se modificó el nombre del nodo información aduanera por el nombre parte.

Se actualizaron las direcciones electrónicas de los Apéndices 1 y 3.

Se precisa información a registrarse en los campos "Forma de pago" y "Método de pago", del apartado B, fracción I. numerales 2 y 3 del Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos.

Se precisa fundamento legal en el Apéndice 5.

Ingresos por Servicios Profesionales y Derechos de Autor

El C. Jesús Jiménez Roa, con RFC JIRJ791104TB3, acude a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponde a su domicilio fiscal a solicitar apoyo para realizar el cálculo de su declaración anual del ejercicio 2017, derivado de que obtuvo ingresos por la prestación de servicios profesionales y Derechos de Autor.

Para los efectos anteriores, nos presenta la siguiente información:

- Sus obligaciones son: **ISR e IVA.**
- Ingresos obtenidos en el 2017:

Actividades profesionales (honorarios)		
Total de ingresos por actividad profesional (honorarios)		920,000.00
Pagados por persona física	400,000.00	
Pagados por persona moral	520,000.00	
Deducciones autorizadas para el ISR		400,000.00
Pagos provisionales del ISR		90,000.00
Retenciones del ISR		52,000.00

Derechos de autor	
Total de ingresos por derechos de autor	531,000.00
retenciones del ISR	0.00

Información del IVA	
IVA causado	147,200.00
Retenciones del IVA	55,466.66
IVA acreditable	64,000.00
Pagos mensuales del IVA efectuados durante el ejercicio	36,733.00

Deducciones personales		
	Gastos médicos	30,000.00
(+)	Primas por seguros de gastos médicos mayores	50,000.00
(=)	Total de deducciones personales para el ISR	80,000.00

NOTA: Los datos correspondientes al IVA son informativos ya que en la declaración anual no se presenta este impuesto.

Resolución del caso práctico.

Determinación del ISR del ejercicio 2017

Determinación de los ingresos acumulables por actividad profesional (honorarios)		
	Total de ingresos por actividad profesional (honorarios)	920,000.00
(-)	Deducciones autorizadas	400,000.00
(=)	Total de Ingresos acumulables por actividad profesional (honorarios)	520,000.00

Determinación de los ingresos acumulables por derechos de autor			
	Total de ingresos por derechos de autor		531,000.00
(-)	Ingresos exentos por derechos de autor*		550,776.00
(=)	ingresos acumulables por derechos de autor		0.00
* 20 UMA´s Anuales (27,538.80 x 20 = 550,776.00)			

Determinación de la base del ISR para el ejercicio		
	Ingresos acumulables por actividad profesional (honorarios)	520,000.00
(+)	Ingresos acumulables por derechos de autor	0.00
(=)	Total de Ingresos acumulables	520,000.00
(-)	Total de deducciones personales para el ISR	80,000.00
(=)	Base del ISR	440,000.00

Determinación del ISR del ejercicio		
	Base del ISR	440,000.00
(-)	Límite inferior	392,841.97
(=)	Excedente del Límite inferior	47,158.03
(x)	Por ciento aplicable sobre el excedente del límite inferior	30%
(=)	Impuesto marginal	14,147.40
(+)	Cuota fija	73,703.41
(=)	ISR causado del ejercicio	87,850.81
(-)	Pagos provisionales del ISR	90,000.00
(-)	Retención del ISR	52,000.00
(=)	ISR a favor en el ejercicio	54,149.18

Tarifa aplicable

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
		7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
		13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	**750,000.00**	**73,703.41**	**30.00**
750,000.01	1,100,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

Captura en el aplicativo de Declaración Anual

Perfil del Contribuyente

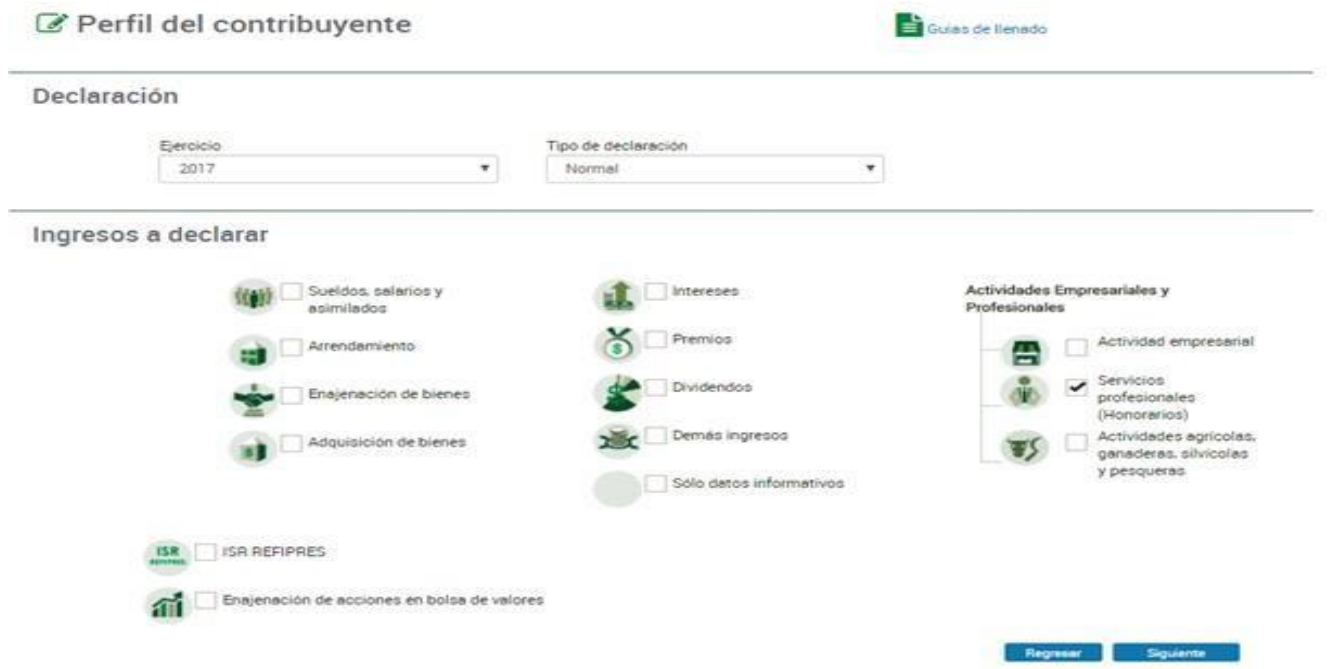

Ingresos

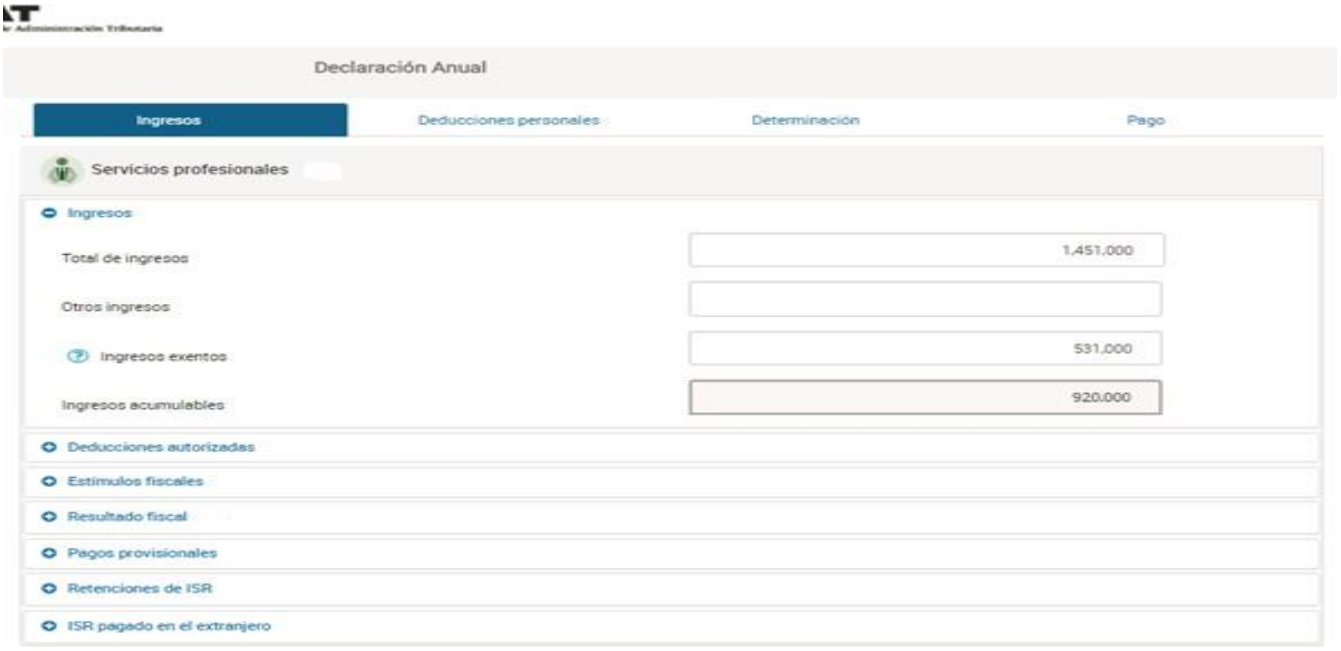
Declaración Anual
Ingresos
Deducciones personales
Determinación
Pago
Servicios profesionales
Ingresos
Total de ingresos
1,451,000
Otros ingresos
Ingresos exentos
531,000
Ingresos acumulables
920,000
Deducciones autorizadas
Estímulos fiscales
Resultado fiscal
Pagos provisionales
Retenciones de ISR
ISR pagado en el extranjero

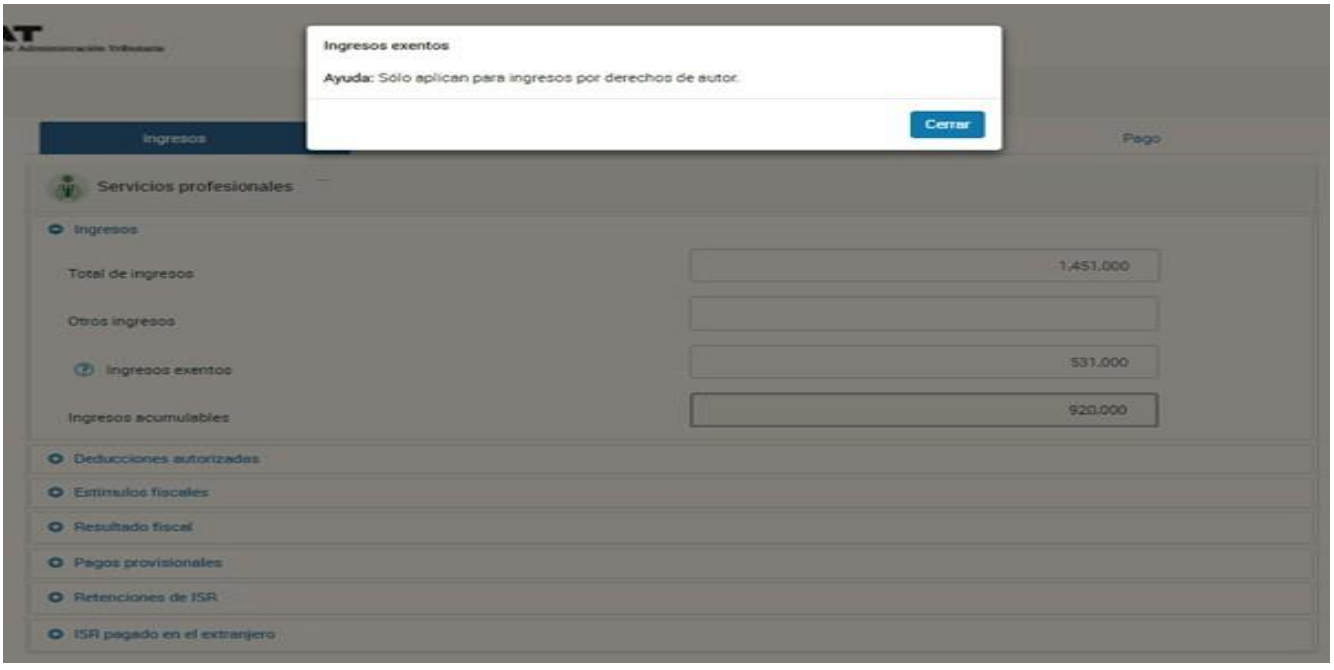
Ingresos exentos
Ayuda: Sólo aplican para ingresos por derechos de autor.
Cerrar
Ingresos
Pago
Servicios profesionales
Ingresos
Total de ingresos
1,451,000
Otros ingresos
Ingresos exentos
531,000
Ingresos acumulables
920,000
Deducciones autorizadas
Estímulos fiscales
Resultado fiscal
Pagos provisionales
Retenciones de ISR
ISR pagado en el extranjero

Deducciones Autorizadas

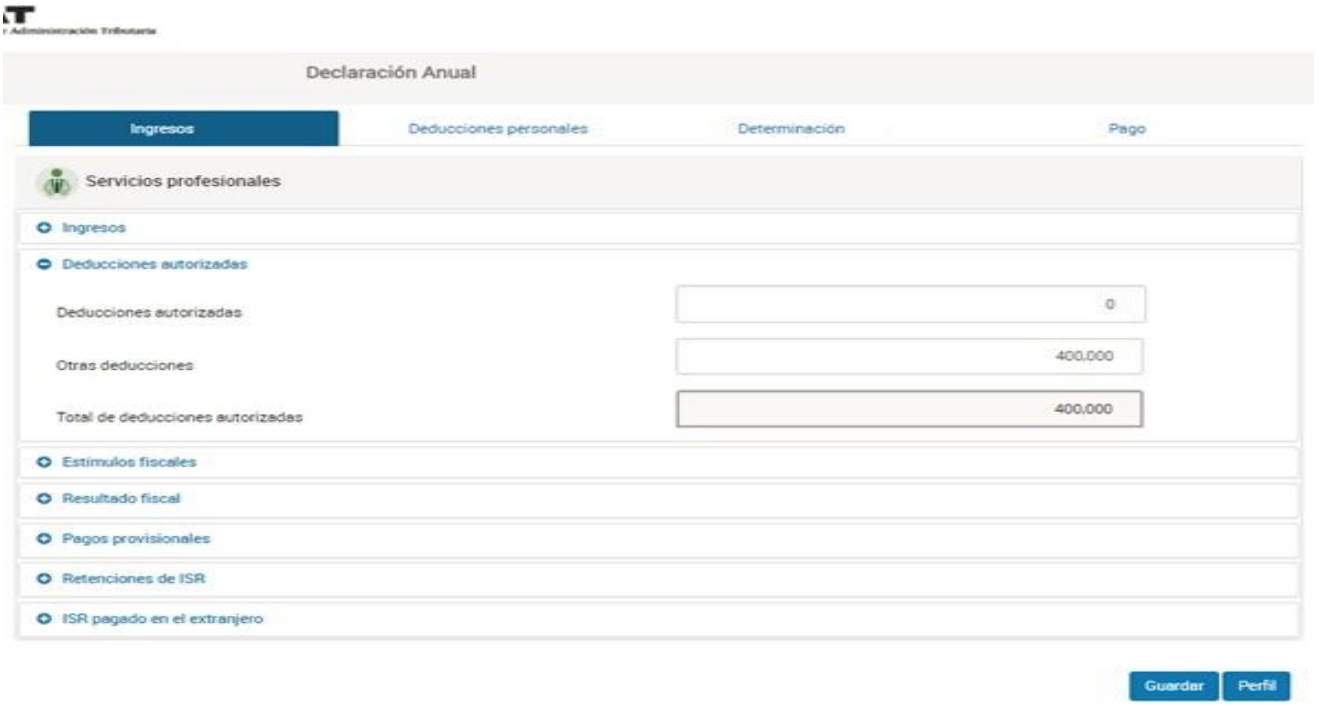

Retención ISR

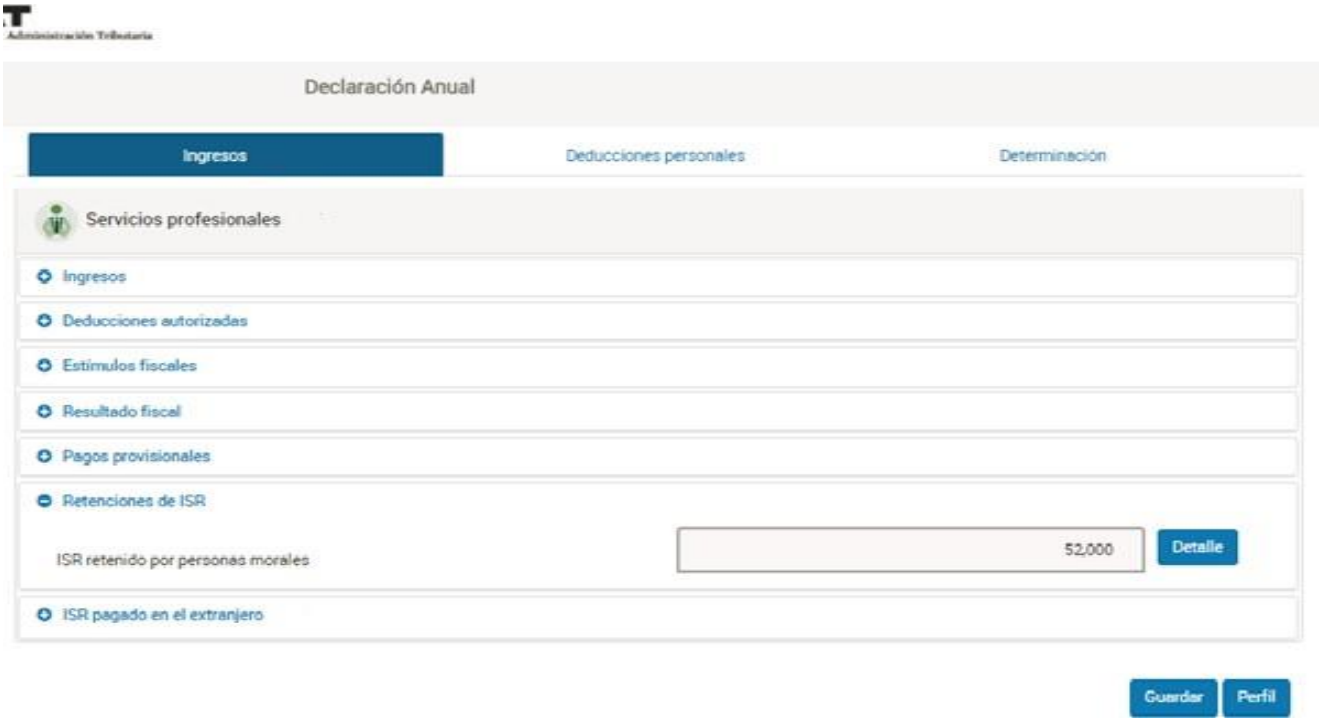

Deducciones Personales

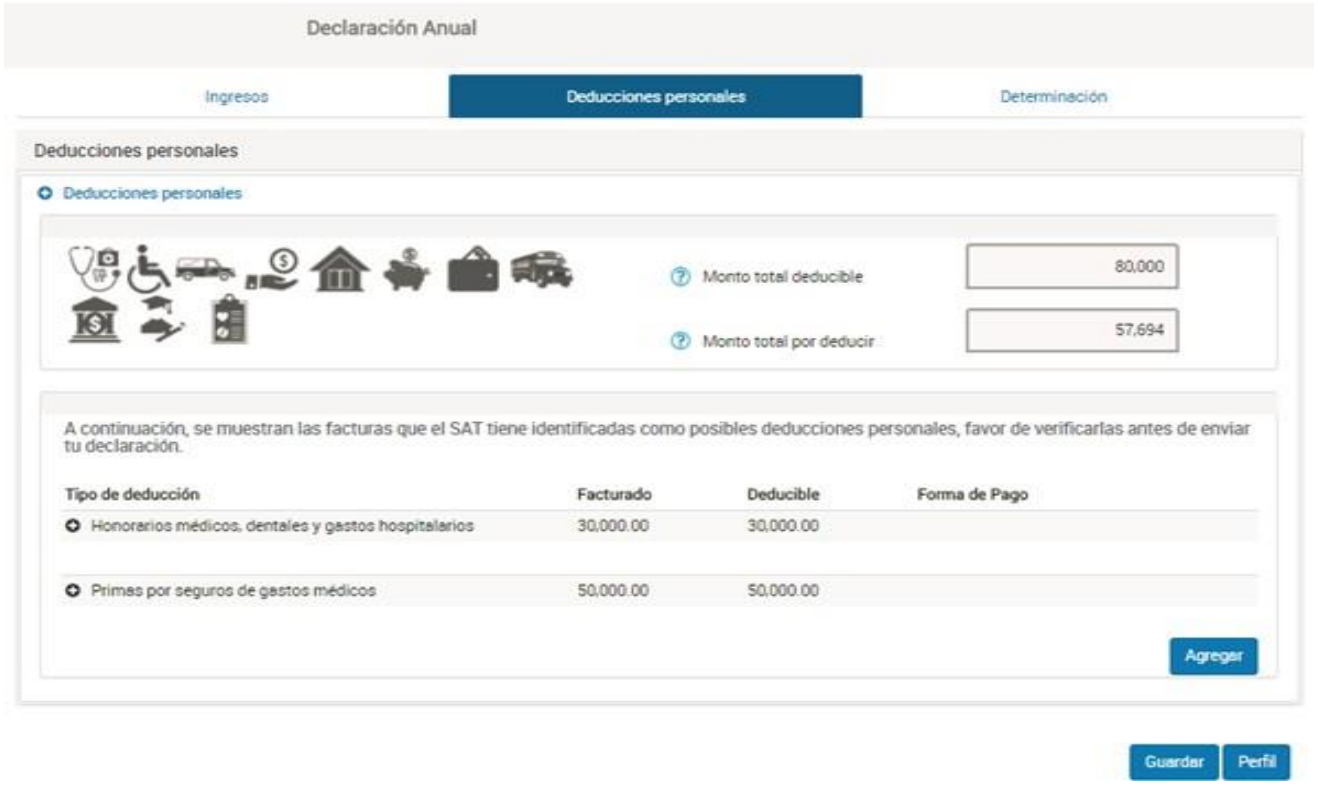

Pagos Provisionales

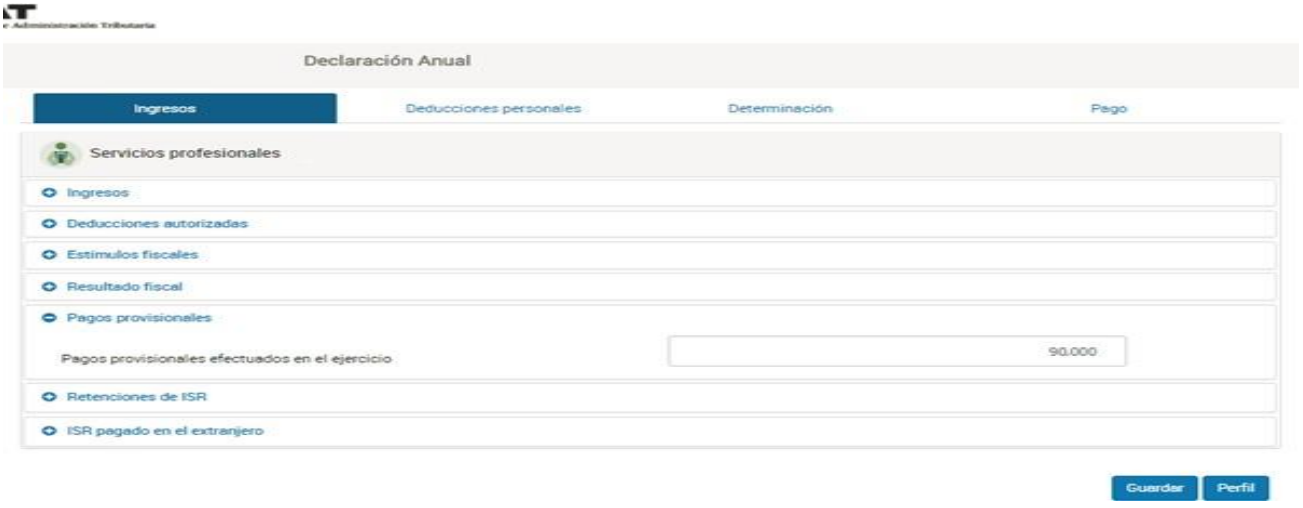

Determinación del ISR

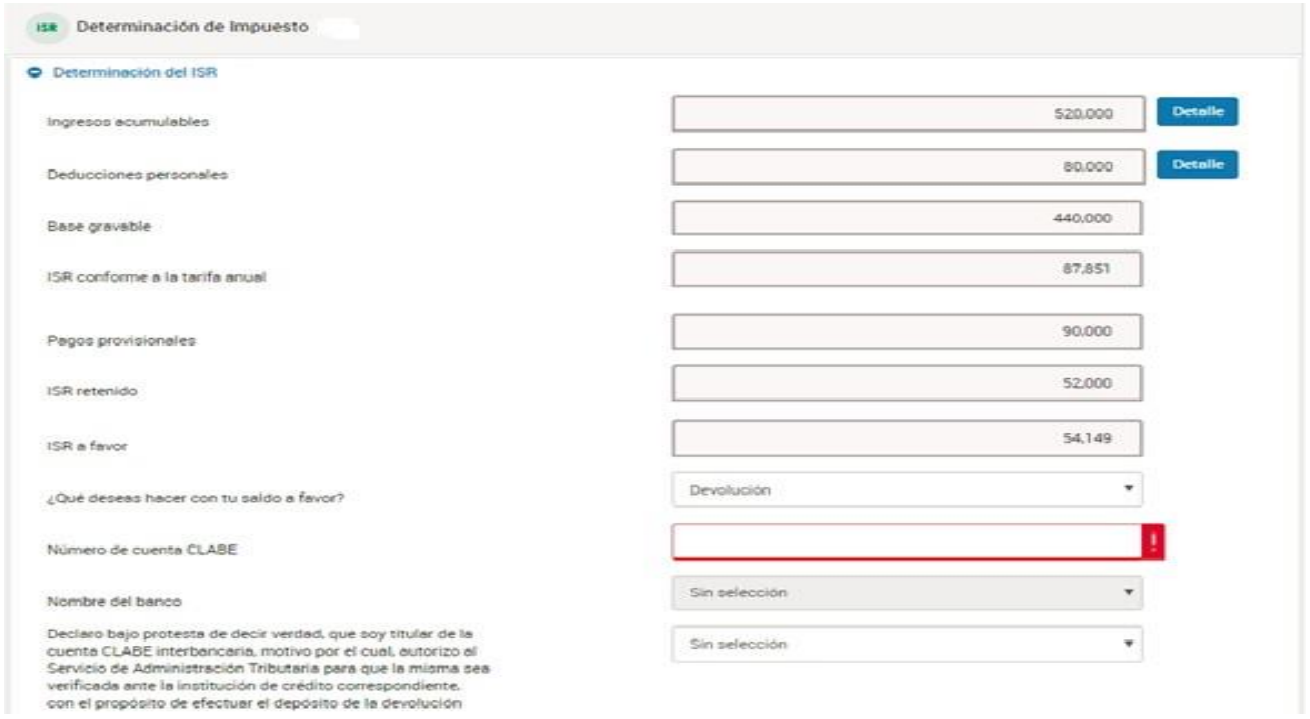

Revisión de la declaración

Acuse de recibo de la declaración

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Hoja 1 de 1

RFC:	JIRJ791104TB3
Nombre:	Jesús Jiménez Roa

Tipo de declaración:	Normal		
Período de la declaración:	Del Ejercicio	Ejercicio:	2017
Fecha y hora de presentación:	01/04/2018 14:07	Medio de presentación:	Internet
Número de operación:	170010000110		

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS FÍSICAS
A favor:	54,149
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

ANEXOS QUE PRESENTA:

Intereses

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado

CAFICON

TIPO DE CAMBIO
Para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República mexicana
(Fechas de publicación en el D.O.F.)

El tipo de cambio señalado en esta página se presenta conforme a sus fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.). Recuérdese que el tercer párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Fede- ración establece que para determinar contribuciones se deberá considerar el tipo de cambio al que se haya adquirido la moneda extranjera, o bien al tipo de cambio que publique el Banco de México en el D.O.F. el día anterior a aquel en que se causen las contribuciones. Por tal motivo, para aplicar alguno de los tipos de cambio de esta página se deberá considerar el del día inmediato anterior.

	2018	2018	2018		2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	2019	
DIA/MES	OCT	NOV	DIC	DIA/MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	DIA/MES
1	18.7231	20.3177	20.2217	1	19.6566	19.0388	19.2607	19.3779	19.012	19.0683	19.2087	18.9929	20.0988	19.7345	1
2	18.6531	20.3177	20.2217	2	19.6512	19.0388	19.2607	19.2169	19.0099	19.0683	19.076	19.1627	20.0696	19.7792	2
3	18.7503	20.3177	20.3455	3	19.5878	19.0388	19.2607	19.2279	19.1014	19.6426	19.0694	19.1627	20.1253	19.7985	3
4	18.8014	20.3177	20.2346	4	19.6073	19.0388	19.2978	19.1805	19.1014	19.7609	19.0502	19.1627	20.0039	19.7368	4
5	19.1328	20.1329	20.5123	5	19.6073	19.1098	19.3039	19.1728	19.1014	19.6007	18.9947	19.3116	19.7806	19.7368	5
6	19.1328	19.9636	20.5672	6	19.6073	19.0824	19.2597	19.1728	19.0012	19.5418	18.9947	19.5731	19.6834	19.7368	6
7	19.1328	19.8609	20.4705	7	19.4902	19.1058	19.3708	19.1728	18.9781	19.7084	18.9947	19.6291	19.6834	19.5255	7
8	18.9444	19.8245	20.4705	8	19.3208	19.08	19.5225	19.0805	19.0499	19.7084	19.0446	19.6953	19.6834	19.5522	8
9	18.9234	20.0438	20.4705	9	19.3479	19.08	19.5225	18.9701	19.0837	19.7084	18.9116	19.5118	19.5623	19.584	9
10	19	20.0438	20.2609	10	19.2456	19.08	19.5225	18.9229	19.2623	19.6528	19.0043	19.5118	19.5398	19.5689	10
11	19.1183	20.0438	20.3621	11	19.1714	19.0893	19.4902	18.836	19.2623	19.204	19.2425	19.5118	19.5354	19.4764	11
12	19.0217	20.3614	20.3621	12	19.1714	19.2524	19.4243	18.8432	19.2623	19.1222	19.1227	19.4283	19.5478	19.4764	12
13	19.0217	20.3179	20.2889	13	19.1714	19.2592	19.3049	18.8432	19.1374	19.1383	19.1227	19.5803	19.4265	19.4764	13
14	19.0217	20.5158	20.2566	14	19.1236	19.4084	19.332	18.8432	19.1928	19.1645	19.1227	19.463	19.4265	19.3217	14
15	18.9202	20.3979	20.2566	15	19.0064	19.3569	19.3233	18.7719	19.1427	19.1645	19.0307	19.5763	19.4265	19.2652	15
16	18.8096	20.3371	20.2566	16	19.0457	19.3569	19.3233	18.8489	19.1236	19.1645	18.9803	19.6365	19.4265		16
17	18.7693	20.3371	20.3337	17	18.9908	19.3569	19.3233	18.9516	19.071	19.1487	19.0781	19.6365	19.3665		17
18	18.8012	20.3371	20.1126	18	19.063	19.3625	19.3233	18.9516	19.071	19.1924	19.0233	19.6365	19.4262		18
19	19.1018	20.3371	20.1277	19	19.063	19.2578	19.2176	18.9516	19.071	19.1011	19.0108	19.5669	19.3528		19
20	19.1018	20.155	20.0293	20	19.063	19.1778	19.0004	18.9516	19.1454	19.1753	19.0108	19.8153	19.3981		20
21	19.1018	20.4123	19.9082	21	19.0844	19.1835	18.9098	18.9516	19.0908	18.9804	19.0108	19.7522	19.3981		21
22	19.2183	20.2023	19.9082	22	19.1902	19.2652	18.8694	18.848	19.0309	18.9804	19.0123	19.6798	19.3981		22
23	19.3669	20.2984	19.9082	23	19.1297	19.2652	18.8694	18.8359	18.9755	18.9804	19.0659	19.7467	19.4478		23
24	19.4169	20.2984	19.9275	24	19.0771	19.2652	18.8694	18.9578	19.0122	19.0661	19.1315	19.7467	19.4459		24
25	19.4623	20.2984	19.9275	25	18.9859	19.1394	19.1369	19.0046	19.0122	19.1833	19.0894	19.7467	19.4587		25
26	19.4383	20.3935	19.8473	26	18.9859	19.1185	19.0151	19.0942	19.0122	19.2271	19.0623	19.8402	19.5775		26
27	19.4383	20.5304	19.8823	27	18.9859	19.163	19.0989	19.0942	19.0658	19.1442	19.0623	19.9086	19.6363		27
28	19.4383	20.4977	19.6829	28	18.928	19.2201	19.3201	19.0942	19.0521	19.1685	19.0623	19.9934	19.6363		28
29	20.4108	19.6829		29	19.0381		19.32793	18.9414	19.1652	19.1685	19.0699	20.0314	19.6363		29
30	20.2217	19.6829		30	18.9972		19.32793	19.012	19.2395	19.1685	19.09	20.0988	19.6808		30
31				31	19.1623		19.32793		19.0683		19.0747	20.0988			31
DIA/MES	OCT 2018	NOV 2018	DIC 2018	DIA/MES	ENE 2019	FEB 2019	MAR 2019	ABR 2019	MAY 2019	JUN 2019	JUL 2019	AGO 2019	SEPT 2019	OCT 2019	DIA/MES

VALOR DE CONVERSIÓN DE MONEDAS EXTRANJERAS A DÓLARES
(Fechas de publicación en el D.O.F.)

		2018				2019								
PAIS (1)	MONEDAS	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT
Fecha de publicación en el D.O.F.		05/10/2018	07/11/2018	07/12/2018	07/01/2019	07/02/2019	07/03/2019	05/04/2019	05/05/2019	05/06/2019	05/07/2019	02/08/2019	02/08/2019	02/09/2019
Arabia Saudita	Riyal	0.2667	0.2666	0.2665	0.2666	0.2666	0.2667	0.2666	0.2666	0.2666	0.2659	0.266	0.2666	0.2666
Argelia	Dinar	0.0085	0.0084	0.0084	0.0085	0.0085	0.0084	0.0084	0.0084	0.0084	0.0084	0.0084	0.0083	0.0083
Argentina	Peso	0.0244	0.0279	0.0265	0.0266	0.0268	0.0255	0.0231	0.0226	0.0224	0.0235	0.0228	0.0168	0.0174
Australia	Dólar	0.72335	0.70855	0.73015	0.70425	0.72915	0.7115	0.70875	0.70385	0.69275	0.7017	0.68915	0.6737	0.6745
Bahamas	Dólar	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Barbados	Dólar	0.5	0.5	0.5	0.5011	0.4999	0.5	0.5	0.5016	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Belice	Dólar	0.5004	0.5004	0.5004	0.5004	0.5004	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Bermuda	Dólar	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bolivia	Boliviano	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447	0.1447
Brasil	Real	0.2486	0.2685	0.2592	0.2577	0.2737	0.267	0.256	0.2543	0.255	0.261	0.2663	0.2417	0.2406
Canadá	Dólar	0.7734	0.7614	0.7522	0.7323	0.7614	0.759	0.7485	0.7435	0.7398	0.7653	0.7618	0.7525	0.7554
Chile	Peso	0.00152	0.00144	0.00149	0.00144	0.00152	0.00153	0.00147	0.00148	0.00141	0.00147	0.00143	0.00139	0.00137
China	Yuan cont.	0.14558	0.14335	0.1437	0.14538	0.14924	0.14939	0.14898	0.14848	0.14482	0.14563	0.14526	0.13973	0.13989
China	Yuan extracont.	0.1454	0.1433	0.1439	0.1456	0.149	0.1493	0.1487	0.1484	0.1442	0.1455	0.1452	0.1395	0.14
Colombia	Peso (2)	0.33535	0.31051	0.3091	0.30772	0.32191	0.32466	0.3136	0.30964	0.29806	0.31157	0.30459	0.29049	0.28752
Corea del Sur	Won (2)	0.90147	0.87731	0.89226	0.89618	0.8987	0.8892	0.88092	0.85605	0.8409	0.8633	0.8456	0.8264	0.834
Costa Rica	Colón	0.00171	0.00161	0.00166	0.00165	0.00163	0.00165	0.00167	0.00168	0.0017	0.00172	0.00175	0.00174	0.00172
Cuba	Peso	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dinamarca	Corona	0.1558	0.1516	0.1516	0.1533	0.1533	0.1525	0.1503	0.1503	0.1495	0.1523	0.1491	0.1472	0.146
Ecuador	Dólar	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Egipto	Libra	0.0558	0.0558	0.0558	0.0558	0.0566	0.0571	0.0577	0.0583	0.0597	0.0599	0.0604	0.0605	0.0614
El Salvador	Colón	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143	0.1143
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.2723	0.27226	0.27226	0.27228	0.27226	0.27226	0.27228	0.27225	0.27227	0.27226	0.27226	0.27226	0.27226
Estados Unidos de America	Dólar	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Federación Rusa	Rublo	0.01528	0.01518	0.01491	0.01442	0.01525	0.01518	0.01522	0.01548	0.01529	0.01584	0.01579	0.01498	0.01541
Fidji	Dólar	0.4712	0.4683	0.476	0.4687	0.4745	0.4722	0.4698	0.4674	0.4626	0.4684	0.4619	0.4545	0.4542
Filipinas	Peso	0.01851	0.01874	0.01905	0.01909	0.01917	0.01931	0.01898	0.01932	0.01918	0.01952	0.01968	0.01919	0.0193
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.3038	1.27685	1.27545	1.2746	1.31545	1.3293	1.3	1.304	1.26065	1.27275	1.22415	1.2182	1.23255
Guatemala	Quetzal	0.1298	0.1293	0.1298	0.1292	0.1288	0.1297	0.1302	0.1307	0.1295	0.1297	0.1302	0.1302	0.1293
Guyana	Dólar	0.00479	0.00483	0.00478	0.00478	0.00479	0.00478	0.00478	0.00479	0.00483	0.00483	0.00483	0.00483	0.00483
Honduras	Lempira	0.0416	0.0415	0.0411	0.0411	0.0411	0.0409	0.0409	0.0409	0.0408	0.0408	0.0408	0.0407	0.0406
Hong Kong	Dólar	0.12778	0.12752	0.12781	0.1277	0.12744	0.12739	0.12739	0.12746	0.12756	0.12803	0.12775	0.1275	0.12757
Hungría	Forint	0.00359	0.00349	0.0035	0.00357	0.00362	0.0036	0.00349	0.00346	0.00344	0.00352	0.00342	0.00331	0.00326
India	Rupia	0.01379	0.0135	0.01434	0.01438	0.01409	0.01412	0.01443	0.01437	0.01437	0.0145	0.01453	0.01396	0.01415
Indonesia	Rupia (2)	0.06708	0.06572	0.06969	0.06936	0.07173	0.0707	0.07016	0.07046	0.06991	0.07079	0.07132	0.07047	0.07053
Irak	Dinar	0.00085	0.00084	0.00084	0.00084	0.00084	0.00084	0.00084	0.00084	0.00084	0.00085	0.00085	0.00085	0.00085
Israel	ILS	0.27514	0.26871	0.26876	0.26698	0.27486	0.27592	0.27531	0.27789	0.27587	0.27999	0.28582	0.28285	0.2876
Jamaica	JMD	0.00740	0.00780	0.00790	0.00780	0.00750	0.00770	0.00790	0.00750	0.0074	0.0077	0.0074	0.0074	0.0074
Japón	JPY	0.00880	0.00884	0.00881	0.00911	0.00919	0.00898	0.00902	0.00898	0.00921	0.00929	0.00921	0.00942	0.00925
Kenia	KES	0.00990	0.00980	0.00980	0.00980	0.00990	0.01000	0.00990	0.00990	0.0099	0.0098	0.0096	0.0097	0.0096
Kuwait	KWD	329700	328950	328590	329520	329970	329400	328800	328700	3.2873	3.296	3.2853	3.2871	3.2855
Malasia	MYR	0.24160	0.23890	0.23920	0.24190	0.24410	0.24600	0.24500	0.24180	0.2391	0.2417	0.2427	0.2378	0.2388
Marruecos	MAD	0.10610	0.10490	0.10520	0.10450	0.10490	0.10470	0.10340	0.10360	0.103	0.1044	0.104	0.1036	0.1026
Nicaragua	NIC	0.03140	0.03120	0.03110	0.03090	0.03080	0.03070	0.03060	0.03040	0.0303	0.0302	0.0301	0.0299	0.0296
Nigeria (Fed)	NGN	0.00276	0.00275	0.00273	0.00276	0.00276	0.00277	0.00278	0.00277	0.00278	0.00278	0.00276	0.00276	0.00277
Noruega	NOK	0.12290	0.11850	0.11630	0.11550	0.11850	0.11690	0.11610	0.11600	0.1142	0.1172	0.114	0.1096	0.1099
Nueva Zelanda	NZD	0.66275	0.65330	0.68680	0.67060	0.69355	0.68140	0.68110	0.66685	0.65195	0.67165	0.65985	0.6309	0.62705
Panamá	PAB	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	1	1	1	1
Paraguay	PYG	0.16960	0.16680	0.16850	0.16770	0.16550	0.16420	0.16180	0.15890	0.1594	0.1615	0.1667	0.16	0.1567
Perú	PEN	0.30303	0.29689	0.29560	0.29687	0.30053	0.30272	0.30130	0.30223	0.29564	0.30406	0.30337	0.294	0.29671
Polonia	PLN	0.27140	0.26060	0.26360	0.26690	0.26830	0.26430	0.26060	0.26180	0.2608	0.2678	0.2598	0.2506	0.2494
Puerto Rico	USD	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	1	1	1	1	1
Rep. Checa	CZK	0.04509	0.04361	0.04355	0.04447	0.04443	0.04444	0.04346	0.04377	0.04316	0.04476	0.04336	0.04243	0.04224
Rep. De Sudáfrica	ZAR	0.07073	0.06776	0.07206	0.06946	0.07529	0.07114	0.06938	0.06994	0.06872	0.07091	0.07051	0.06583	0.06596
Rep. Dominicana	DOP	0.02000	0.02010	0.02000	0.01980	0.01980	0.01980	0.01970	0.01980	0.0198	0.0196	0.0195	0.0193	0.0191
Rumania	RON	0.24970	0.24250	0.24320	0.24590	0.24160	0.23980	0.23530	0.23570	0.2352	0.2404	0.2353	0.2322	0.2298
Singapur	SGD	0.73180	0.72140	0.72870	0.73360	0.74260	0.73980	0.73790	0.73540	0.7275	0.7387	0.7308	0.7203	0.723
Suecia	SEK	0.11263	0.10912	0.10982	0.11266	0.11053	0.10835	0.10766	0.10545	0.10537	0.10759	0.10431	0.10174	0.10157
Suiza	CHF	102360	0.99450	100110	101490	100840	100370	100430	0.98140	0.9945	1.0254	1.0104	1.0109	1.0027
Tailandia	THB	0.03095	0.03020	0.03035	0.03095	0.03200	0.03166	0.03148	0.03136	0.0317	0.03259	0.03254	0.03266	0.03268
Taiwán	TWD	0.03282	0.03230	0.03242	0.03268	0.03254	0.03245	0.03239	0.03237	0.03172	0.03228	0.0322	0.03191	0.03221
Trinidad Y Tobago	TTD	0.14770	0.14830	0.14780	0.14750	0.14810	0.14820	0.14810	0.14810	0.1485	0.1481	0.1477	0.1477	0.1481
Turquía	TRY	0.16442	0.17856	0.19074	0.18892	0.19285	0.18749	0.17874	0.16762	0.17165	0.17272	0.18096	0.17153	0.17699
Ucrania	UAH	0.03540	0.03560	0.03550	0.03610	0.03620	0.03710	0.03660	0.03790	0.0372	0.0382	0.0398	0.0398	0.0414
Unión Monetaria Europea	EUR	116130	113190	113235	114340	114760	113855	112265	112085	1.1146	1.13865	1.1135	1.10155	1.09025
Uruguay	UYP	0.03000	0.03050	0.03110	0.03090	0.03080	0.03060	0.02990	0.02880	0.0284	0.0284	0.0291	0.0273	0.027
Venezuela	VES	0.01610	0.01550	0.01170	0.00180	0.00030	0.00030	0.00030	0.00020	0.0002	0.0002	0.00009	0.00005	0.00005
Vietnam	VND	0.04288	0.04283	0.04288	0.04310	0.04316	0.04311	0.04310	0.04296	0.04271	0.04291	0.04307	0.0431	0.0431

Tasa de Recargos para la Ciudad de México

MES/ AÑO	2015 % Sin Financiamiento	2015 % Con Financiamiento	2016 % Sin Financiamiento	2016 % Con Financiamiento	2017 % Sin Financiamiento	2017 % Con Financiamiento	2018 % Sin Financiamiento	2018 % Con Financiamiento	2019 % Sin Financiamiento	2019 % Con Financiamiento	AÑO/ MES
ENE	0.17	0.13	0.51	0.39	0.43	0.33	0.33	0.25	0.65	0.50	ENE
FEB	0.59	0.45	0.70	0.54	0.90	0.69	0.91	0.70	0.87	0.67	FEB
MAR	1.34	1.03	0.75	0.58	2.60	2.00	1.00	0.77	1.68	1.29	MAR
ABR	0.98	0.75	0.70	0.54	0.81	0.62	1.22	0.94	1.83	1.41	ABR
MAY	0.69	0.53	1.12	0.86	0.79	0.61	1.30	1.00	1.29	0.99	MAY
JUN	1.56	1.20	1.73	1.33	1.46	1.12	2.16	1.66	**1.72**	**1.32**	JUN
JUL	1.87	1.44	1.90	1.46	1.78	1.37	1.92	1.48	**2.17**	**1.67**	JUL
AGO	1.00	0.77	1.17	0.90	1.33	1.02	1.22	0.94	**1.72**	**1.32**	AGO
SEP	1.03	0.79	1.03	0.79	1.17	0.90	1.04	0.80	**1.29**	**0.99**	SEP
OCT	0.95	0.75	1.00	0.77	1.03	0.79	0.99	0.76	**1.79**	**1.38**	OCT
NOV	0.74	0.57	0.57	0.44	1.29	0.97	1.20	0.92			NOV
DIC	0.56	0.43	0.62	0.48	0.85	0.65	1.07	0.82			DIC

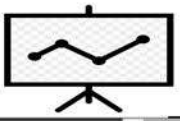

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN

MES/AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	MES/AÑO
ENE	3.23	3.24	2.57	2.20	2.19	3.60	4.69	5.55	ENE
FEB	3.26	3.29	2.61	2.24	2.24	3.72	4.86	5.69	FEB
MAR	3.26	3.18	2.54	2.21	2.40	3.93	5.01	5.73	MAR
ABR	3.28	3.03	2.55	2.23	2.47	4.07	5.04	5.76	ABR
MAY	3.25	2.99	2.60	2.24	2.53	4.18	5.06	5.78	MAY
JUN	3.24	2.97	2.50	2.23	2.57	4.31	5.10	5.81	JUN
JUL	3.22	2.94	2.35	2.15	2.67	4.33	5.21	6.46	JUL
AGO	3.22	2.98	2.30	2.13	2.75	4.48	5.36	6.58	AGO
SEP	3.26	2.83	2.28	2.16	2.82	4.51	5.46	6.46	SEP
OCT	3.28	2.85	2.26	2.16	2.98	4.56	5.41		OCT
NOV	3.30	2.74	2.25	2.13	3.11	4.66	5.43		NOV
DIC	3.25	2.64	2.15	2.11	3.28	4.62	5.55		DIC

Unidades de Inversión (UDI'S)

AÑO							2019							AÑO
DIA / MES	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	MES / DIA
1	6.1079	6.133073	6.170186	6.228812	6.248023	6.25038	6.261632	6.2772	6.271305	6.258827	6.275577	6.2871	6.292138	1
2	6.108806	6.134596	6.172703	6.230995	6.248451	6.2499	6.262636	6.277054	6.270123	6.258863	6.276642	6.286804	6.292866	2
3	6.109711	6.13612	6.175222	6.233178	6.24888	6.249419	6.26364	6.276909	6.26894	6.2589	6.277707	6.286509	6.293593	3
4	6.110617	6.137644	6.177741	6.235362	6.249308	6.248939	6.264645	6.276763	6.267758	6.258936	6.278772	6.286213	6.294321	4
5	6.111523	6.139168	6.180262	6.237547	6.249736	6.248459	6.26565	6.276618	6.266576	6.258973	6.279838	6.285917	6.295049	5
6	6.112429	6.140693	6.182783	6.239733	6.250165	6.247978	6.266654	6.276472	6.265395	6.259009	6.280903	6.285622	6.295777	6
7	6.113335	6.142218	6.185306	6.241919	6.250593	6.247498	6.267659	6.276327	6.264213	6.259045	6.281969	6.285326	6.296505	7
8	6.114241	6.143744	6.187829	6.244106	6.251021	6.247018	6.268665	6.276181	6.263032	6.259082	6.283035	6.285031	6.297233	8
9	6.115147	6.14527	6.190354	6.246294	6.25145	6.246537	6.26967	6.276036	6.261851	6.259118	6.284101	6.284735	6.297961	9
10	6.116054	6.146796	6.192879	6.248483	6.251878	6.246057	6.270675	6.27589	6.26067	6.259155	6.285167	6.28444	6.298689	10
11	6.116478	6.147349	6.194256	6.248252	6.251907	6.246627	6.271168	6.276137	6.260533	6.259752	6.285434	6.284662	6.299214	11
12	6.116902	6.147903	6.195632	6.248022	6.251935	6.247196	6.271661	6.276383	6.260396	6.26035	6.285701	6.284884	6.29974	12
13	6.117326	6.148457	6.197009	6.247791	6.251963	6.247766	6.272154	6.27663	6.260258	6.260948	6.285968	6.285107	6.300265	13
14	6.117751	6.14901	6.198386	6.247561	6.251991	6.248336	6.272647	6.276876	6.260121	6.261546	6.286234	6.285329	6.30079	14
15	6.118175	6.149564	6.199764	6.24733	6.25202	6.248906	6.27314	6.277123	6.259983	6.262144	6.286501	6.285551	6.301316	15
16	6.118599	6.150117	6.201142	6.2471	6.252048	6.249476	6.273633	6.277369	6.259846	6.262743	6.286768	6.285774		16
17	6.119024	6.150671	6.20252	6.246869	6.252076	6.250046	6.274127	6.277616	6.259708	6.263341	6.287035	6.285996		17
18	6.119448	6.151225	6.203898	6.246639	6.252105	6.250616	6.27462	6.277863	6.259571	6.263939	6.287301	6.286218		18
19	6.119873	6.151779	6.205277	6.246409	6.252133	6.251186	6.275113	6.278109	6.259433	6.264537	6.287568	6.286441		19
20	6.120297	6.152333	6.206656	6.246178	6.252161	6.251756	6.275606	6.278356	6.259296	6.265136	6.287835	6.286663		20
21	6.120722	6.152887	6.208036	6.245948	6.252189	6.252326	6.276099	6.278602	6.259159	6.265734	6.288102	6.286885		21
22	6.121146	6.153441	6.209415	6.245717	6.252218	6.252896	6.276593	6.278849	6.259021	6.266333	6.288369	6.287108		22
23	6.121571	6.153995	6.210795	6.245487	6.252246	6.253466	6.277086	6.279096	6.258884	6.266931	6.288636	6.28733		23
24	6.121996	6.154549	6.212176	6.245257	6.252274	6.254036	6.27758	6.279342	6.258746	6.26753	6.288903	6.287552		24
25	6.12242	6.155103	6.213556	6.245026	6.252303	6.254607	6.278073	6.279589	6.258609	6.268129	6.289169	6.287775		25
26	6.123941	6.157614	6.215733	6.245454	6.251822	6.25561	6.277927	6.278405	6.258645	6.269192	6.288874	6.288502		26
27	6.125462	6.160127	6.217911	6.245882	6.251341	6.256613	6.277782	6.277221	6.258682	6.270256	6.288578	6.289229		27
28	6.126983	6.16264	6.22009	6.246311	6.250861	6.257617	6.277636	6.276037	6.258718	6.27132	6.288282	6.289956		28
29	6.128505	6.165154	6.222269	6.246739		6.25862	6.277491	6.274854	6.258754	6.272384	6.287987	6.290683		29
30	6.130027	6.16767	6.22445	6.247167		6.259624	6.277345	6.273671	6.258791	6.273448	6.287691	6.291411		30
31	6.13155		6.226631	6.247595		6.260628		6.272488		6.274513	6.287395			31
DIA / MES	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	MES / DIA
AÑO		2018				2019								AÑO

INPC ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

CAFICON

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
BASE 2018 = 100

Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	Año	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Año
1969	0.011595	0.011636	0.011648	0.01168	0.01168	0.011721	1969	0.011766	0,011779	0.011889	0.012014	0.012015	0.012106	1969
1970	0.012198	0.012196	0.012232	0.012248	0.012274	0.012348	1970	0.012409	0,012466	0.012496	0.0125	0.012568	0.012674	1970
1971	0.012799	0.012852	0.012901	0.012967	0.012994	0.013053	1971	0.013043	0,013162	0.013205	0.013218	0.01324	0.013303	1971
1972	0.013362	0.013403	0.013476	0.013561	0.013588	0.013689	1972	0.01374	0,013831	0.013894	0.013904	0.013994	0.014042	1972
1973	0.014246	0.014363	0.01449	0.014719	0.014876	0.014998	1973	0.015382	0,015629	0.016001	0.016206	0.016406	0.017043	1973
1974	0.017653	0.018052	0.018191	0.018438	0.018583	0.018766	1974	0.019038	0,019239	0.019457	0.019843	0.020394	0.020553	1974
1975	0.020816	0.020931	0.021063	0.021241	0.021525	0.021891	1975	0.022066	0,022257	0.022419	0.022534	0.022692	0.022877	1975
1976	0.023319	0.023755	0.023988	0.024156	0.024325	0.024423	1976	0.024629	0,024865	0.025713	0.027161	0.028388	0.0291	1976
1977	0.030027	0.03069	0.031225	0.031697	0.031976	0.032368	1977	0.032734	0,033405	0.033998	0.034258	0.034632	0.035112	1977
1978	0.035892	0.036408	0.036787	0.037196	0.03756	0.038077	1978	0.038723	0,039109	0.039555	0.040034	0.040446	0.040789	1978
1979	0.042237	0.042845	0.043426	0.043815	0.044389	0.044881	1979	0.045425	0,046112	0.046678	0.047493	0.048104	0.048956	1979
1980	0.051342	0.052529	0.05361	0.054547	0.055437	0.056536	1980	0.058115	0,059319	0.059978	0.060886	0.061942	0.063567	1980
Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	Año	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Año
1981	0.065615	0.067227	0.068665	0.070213	0.071275	0.072271	1981	0.073544	0,075060	0.076456	0.078153	0.079657	0.081801	1981
1982	0.085866	0.08924	0.092499	0.097512	0.102993	0.107954	1982	0.113517	0,126256	0.132995	0.13989	0.146963	0.162656	1982
1983	0.180355	0.190034	0.199232	0.211846	0.221034	0.229404	1983	0.240746	0,250091	0.257787	0.266341	0.281983	0.294047	1983
1984	0.312728	0.329232	0.343304	0.358156	0.370032	0.383423	1984	0.395993	0,407249	0.41938	0.434034	0.448929	0.467996	1984
1985	0.502711	0.523596	0.543885	0.560621	0.573902	0.588276	1985	0.608763	0,635377	0.660752	0.685852	0.717495	0.76634	1985
1986	0.834092	0.871174	0.911667	0.959263	1.012570	1.077567	1986	1.131333	1,221531	1.294812	1.368824	1.461304	1.576735	1986
1987	1.704401	1.827386	1.948153	2.118606	2.278325	2.443146	1987	2.641022	2,856872	3.045081	3.298845	3.560511	4.086392	1987
1988	4.718246	5.111783	5.373547	5.538941	5.646109	5.761292	1988	5.857457	5,911343	5.945139	5.990486	6.070654	6.197316	1988
1989	6.349024	6.435184	6.504945	6.602224	6.693099	6.774385	1989	6.842148	6,907333	6.973393	7.076525	7.175855	7.418030	1989
1990	7.776037	7.952120	8.092310	8.215472	8.358838	8.542939	1990	8.698735	8,846950	8.973061	9.102060	9.343723	9.638214	1990
Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	Año	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Año
1991	9.883880	10.056425	10.199840	10.306688	10.407442	10.516648	1991	10.609584	10.683423	10.789850	10.915343	11.186374	11.449680	1991
1992	11.657778	11.795900	11.915948	12.022171	12.101438	12.183345	1992	12.260272	12.335592	12.442897	12.532494	12.636620	12.816553	1992
1993	12.977320	13.083345	13.159594	13.235480	13.311137	13.385797	1993	13.450123	13.522112	13.622261	13.677973	13.738302	13.843055	1993
1994	13.950375	14.022124	14.094225	14.163251	14.231682	14.302895	1994	14.366327	14.433287	14.535937	14.612245	14.690361	14.819204	1994
1995	15.376991	16.028707	16.973617	18.326133	19.092090	19.698024	1995	20.099588	20.432981	20.855643	21.284762	21.809608	22.520167	1995
1996	23.329754	23.874262	24.399826	25.093450	25.550842	25.966902	1996	26.336031	26.686072	27.112751	27.451168	27.867083	28.759336	1996
1997	29.498886	29.994598	30.367889	30.695972	30.976119	31.250957	1997	31.523211	31.803502	32.199613	32.456941	32.820042	33.279875	1997
1998	34.003924	34.599238	35.004533	35.332042	35.613481	36.034420	1998	36.381878	36.731632	37.327376	37.862269	38.532786	39.472974	1998
1999	40.469770	41.013643	41.394684	41.774577	42.025877	42.302006	1999	42.581580	42.821255	43.235018	43.508851	43.895776	44.335516	1999
2000	44.930830	45.329380	45.580681	45.840018	46.011379	46.283920	2000	46.464466	46.719785	47.061072	47.385136	47.790288	48.307671	2000
Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	Año	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Año
2001	48.575476	48.543328	48.850888	49.097309	49.209970	49.326364	2001	49.198202	49.489688	49.950381	50.176135	50.365149	50.434899	2001
2002	50.900472	50.867750	51.127948	51.407235	51.511429	51.762586	2002	51.911181	52.108560	52.421984	52.653036	53.078877	53.309930	2002
2003	53.525441	53.674122	54.012930	54.105144	53.930560	53.975112	2003	54.053339	54.215490	54.538238	54.738207	55.192542	55.429811	2003
2004	55.774317	56.107945	56.298071	56.383032	56.241603	56.331745	2004	56.479390	56.828041	57.297917	57.694747	58.186899	58.307088	2004
2005	58.309160	58.503431	58.767121	58.976415	58.828251	58.771783	2005	59.001800	59.072255	59.309006	59.454580	59.882493	60.250312	2005
2006	60.603626	60.696358	60.772512	60.861617	60.590675	60.642998	2006	60.809294	61.119609	61.736612	62.006519	62.331857	62.692424	2006
2007	63.016208	63.192347	63.329113	63.291295	62.982534	63.058170	2007	63.326005	63.583996	64.077703	64.327405	64.781221	65.049056	2007
2008	65.350564	65.544834	66.019891	66.170127	66.098635	66.372168	2008	66.742059	67.127492	67.584935	68.045486	68.818942	69.295552	2008
2009	69.456149	69.609494	70.009950	70.254990	70.050358	70.179354	2009	70.370516	70.538884	70.892716	71.107191	71.476046	71.771855	2009
2010	72.552046	72.971671	73.489725	73.255565	72.793978	72.771183	2010	72.929190	73.131750	73.515110	73.968926	74.561581	74.930954	2010
Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	Año	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Año
2011	75.295991	75.578460	75.723451	75.717441	75.159264	75.155508	2011	75.516107	75.635555	75.821113	76.332712	77.158333	77.792385	2011
2012	78.343049	78.502314	78.547389	78.300980	78.053819	78.413667	2012	78.853897	79.090540	79.439119	79.841036	80.383437	80.568243	2012
2013	80.892782	81.290943	81.887433	81.941523	81.668820	81.619238	2013	81.592193	81.824328	82.132340	82.522988	83.292265	83.770058	2013
2014	84.519052	84.733157	84.965292	84.806779	84.535579	84.682072	2014	84.914959	85.219965	85.596340	86.069626	86.763778	87.188984	2014
2015	87.110103	87.275377	87.630717	87.403840	86.967366	87.113108	2015	87.240820	87.424875	87.752419	88.203919	88.685468	89.046818	2015
2016	89.386381	89.777781	89.910001	89.625278	89.225615	89.324028	2016	89.556914	89.809333	90.357744	90.906154	91.616834	92.039035	2016
2017	93.603882	94.144780	94.722489	94.838933	94.725494	94.963640	2017	95.322736	95.793768	96.093515	96.698269	97.695174	98.272883	2017
2018	98.795000	99.171374	99.492157	99.154847	98.994080	99.376465	2018	99.909099	100.492000	100.917000	101.440000	102.30300	103.02000	2018
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	2018	103.687	103.670	103.942				2019

OBSERVACIÓN

Para convertir un índice 2010-Base 100 a un índice 2018-Base 100, o uno de aquellos a uno de estos, se puede utilizar el factor de 1.33112132.

Ejemplo: INPC de Agosto 2018 (2010 Base 100) = 133.7670 / 1.33112132 = 100.4920 = (2002 Base 100)

INPC de Agosto 2018 (2018 Base 100) = 100.4920 X1.33112132 = 133.7670 = (2010 Base 100)

INDICADORES FINANCIEROS

CAFICON

TASA DE RECARGOS IMPUESTOS FEDERALES

FECHA DE APLICACIÓN	% SIN AUTORIZACIÓN	% INTERESES EN CONVENIO
2018 y 2019		
DE ENERO A DICIEMBRE	1.47	0.98
2006 a 2017		
DE ENERO A DICIEMBRE	1.13	0.75
2005		
DE ENERO A DICIEMBRE	1.13	0.75
2004		
DE ENERO A DICIEMBRE	1.13	0.75
2003		
ENERO	2.01	1.34
FEBRERO	2.15	1.43
MARZO	1.94	1.29
ABRIL	2.07	1.38
MAYO	2.12	1.41
JUNIO	1.97	1.31
JULIO	1.76	1.17
AGOSTO	1.61	1.07
SEPTIEMBRE	1.55	1.03
OCTUBRE	1.52	1.01
NOVIEMBRE	1.52	1.01
DICIEMBRE	1.49	0.99
2002		
ENERO	1.55	1.03
FEBRERO	1.79	1.19
MARZO	0.62	0.41
ABRIL	2.22	1.48
MAYO	1.29	0.86
JUNIO	1.04	0.69
JULIO	1.67	1.11
AGOSTO	1.32	0.88
SEPTIEMBRE	1.61	1.07
OCTUBRE	1.38	0.92
NOVIEMBRE	1.14	0.76
DICIEMBRE	1.43	0.95
2001		
ENERO	2.22	1.48
FEBRERO	1.83	1.22
MARZO	2.66	1.77
ABRIL	3.00	2.00
MAYO	2.30	1.53
JUNIO	2.31	1.54
JULIO	2.42	1.61
AGOSTO	2.10	1.40
SEPTIEMBRE	2.78	1.85
OCTUBRE	1.28	0.85
NOVIEMBRE	0.98	0.65
DICIEMBRE	1.62	1.08

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. En su artículo tercero transitorio se estableció lo siguiente: "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA		
AÑO	VIGENCIA	PESOS
2019	DEL 01 DE FEB 2019 AL 31 DE ENE 2020	84.49
2018	DEL 01 DE FEB 2018 AL 31 DE ENE 2019	80.60
2017	DEL 01 DE FEB 2017 AL 31 DE ENE 2018	75.49

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MENSUAL		
AÑO	VIGENCIA	PESOS
2019	DEL 01 DE FEB 2019 AL 31 DE ENE 2020	2,568.50
2018	DEL 01 DE FEB 2018 AL 31 DE ENE 2019	2,450.24
2017	DEL 01 DE FEB 2017 AL 31 DE ENE 2018	2,294.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ANUAL		
AÑO	VIGENCIA	PESOS
2019	DEL 01 DE FEB 2019 AL 31 DE ENE 2020	30,822.00
2018	DEL 01 DE FEB 2018 AL 31 DE ENE 2019	29,402.88
2017	DEL 01 DE FEB 2017 AL 31 DE ENE 2018	27,538.80

SALARIOS DIARIOS GENERALES (mínimos)

Desde el 1 de octubre de 2015, desapareció el área geográfica B, tal y como ocurrió anteriormente con el área geográfica C, por lo tanto, desde esa fecha solo existe un "área geográfica única" y un solo salario mínimo general, sin embargo, a partir de 2019 existe un salario mínimo general para la región fronteriza.

AÑO	VIGENCIA	GENERAL $	EN REGIÓN FRONTERIZA $
2019	DEL 01 DE ENE AL 31 DE DIC	102.68	176.72
2018	DEL 01 DE DIC 2017 AL 31 DE DIC 2018	88.36	
2017	DEL 01 DE ENE AL 30 DE NOV	80.04	
2016	DEL 01 DE ENE AL 31 DE DIC	73.04	
2015	DEL 01 DE OCT AL 31 DE DIC	70.10	

SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES

OFICIO		AREA GEOGRÁFICA	
No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Zona libre de la Frontera Norte	Resto del país
1	Albañilería, oficial de	176.72	120.70
2	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	176.72	104.99
3	Buldózer y/o traxcavo, operador(a) de	176.72	127.14
4	Cajero(a) de máquina registradora	176.72	107.07
5	Cantinero(a) preparador(a) de bebidas	176.72	109.56
6	Carpintero(a) de obra negra	176.72	120.70
7	Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	176.72	118.47
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	176.72	122.42
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	176.72	110.79
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	176.72	118.00
11	Construcción de edificios y casas habitación, vesero(a) en	176.72	111.67
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	176.72	108.36
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	176.72	106.89
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	176.72	110.08
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	176.72	112.50
16	Chofer de camión de carga en general	176.72	123.48
17	Chofer de camioneta de carga en general	176.72	119.57
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	176.72	114.45
19	Draga, operador(a) de	176.72	128.45
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	176.72	120.40
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	176.72	118.00
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	119.28
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	176.72	114.45
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	176.72	104.64
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	176.72	108.90
26	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en	176.72	111.37
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	176.72	115.40
28	Gasolinero(a), oficial	176.72	106.89
29	Herrería, oficial de	176.72	116.28
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	118.47

OFICIO		AREA GEOGRÁFICA	
No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Zona libre de la Frontera Norte	Resto del país
31	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	176.72	107.82
32	Manejador(a) en granja avícola	176.72	103.35
33	Maquinaria agrícola, operador(a) de	176.72	121.37
34	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	176.72	115.40
35	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	125.14
36	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	176.72	108.36
37	Peluquero(a) y/o tor(a) de belleza en general	176.72	112.50
38	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	176.72	116.28
39	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	176.72	115.40
40	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	176.72	107.07
41	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	176.72	115.63
42	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	176.72	120.40
43	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	176.72	104.64
44	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	176.72	108.90
45	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	176.72	113.97
46	Reportero(a) en prensa diaria impresa	248.09	248.09
47	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	248.09	248.09
48	Repostero(a) o pastelero(a)	176.72	120.70
49	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	176.72	121.37
50	Secretario(a) auxiliar	176.72	124.85
51	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	176.72	119.28
52	Tablajero(a) y/o camicero(a) en mostrador	176.72	112.50
53	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	176.72	114.45
54	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	176.72	114.45
55	Trabajo social, técnico(a) en	176.72	136.48
56	Vaquero(a) ordeñador(a) a máquina	176.72	104.64
57	Velador(a)	176.72	106.89
58	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	176.72	110.08
59	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	176.72	108.36

CUOTAS I.M.S.S.
Vigentes a partir del 1o. de julio de 1997 y a la fecha

RÉGIMEN OBLIGATORIO

ARTICULO	RAMO	OBSERVACIONES	CUOTA PATRONAL	CUOTA TRABAJADOR	CUOTA ESTADO
25	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD PENSIONADOS (y sus beneficiarios)	Prestaciones en especie:	1.05% del SBC	0.375% del SBC	0.0075
74	RIESGOS DE TRABAJO	Mínimo Máximo	0.50% 15.00 %		
106		Prestaciones			
107	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	en especie: más: Para salarios mayores a 3 veces S.M.G. En dinero:	20.40% SMG (1) 1.10% de la diferencia entre SBC y 3 SMG (2) 70% del 1% del SBC	 0.40% del a diferencia entre SBC y 3 SMG (3) 25% del 1% del SBC	20.40% SMG (4) 5% del 1% del SBC
147	INVALIDEZ Y VIDA		1.75% SBC	0.625% SBC	0.125 %
168	RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ	Retiro Cesantía y vejez Cuota Social	2% SBC 3.150% SBC	1.125% SBC	 0.225% SBC 5.5% SMG
211	GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES		1% SBC		
		REGIMEN VOLUNTARIO			
242 106-III	SEGURO DE SALUD			22.4% SMG Es cuota anual	

SMG = Salario mínimo general para el Distrito Federal

SBC = Salario base de cotización

(1) La tasa sufrió incrementos anuales del 0.65% a partir del 1° de enero de 1998 como sigue:
(2) La tasa se redujo en un 0.49% a partir del 1° de enero de 1998 como sigue:
(3) La tasa se redujo en un 0.16% a partir del 1° de enero de 1998 como sigue:
(4) Esta cantidad se actualiza trimestralmente mediante la aplicación del Indice Nacional de Precios al Consumidor. (Porcentaje proyectado)
(5) Los distintos ramos de aseguramiento tienen como límite superior de cotización el equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, excepto, los ramos de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y vejez, los cuales aumentarán en un salario mínimo o hasta llegar a 25 en el año 2007.

Por lo que respecta a las aportaciones al INFONAVIT, estas tendrán el mismo límite que el establecido para los ramos de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y de vejez en el seguro social, por así disponerlo la fracción II del artículo 29 de la ley del INFONAVIT y el artículo quinto transitorio del Decreto del 6 de enero de 1997. Por tal motivo, a partir del 1° de julio de 2002 el límite de cotización para efectos de las aportaciones señaladas también será de 20.

(1)	
Vigente a partir de julio de 1997 y durante 1998	13.90%
Vigente en 1999	14.55%
Vigente en 2000	15.20%
Vigente en 2001	15.85%
Vigente en 2002	16.50%
Vigente en 2003	17.15%
Vigente en 2004	17.80%
Vigente en 2005	18.45%
Vigente en 2006	19.10%
Vigente en 2007	19.75%
Vigente a partir de 2008	20.40%

(2)	
Vigente a partir de julio de 1997 y durante 1998	6.00%
Vigente en 1999	5.51%
Vigente en 2000	5.02%
Vigente en 2001	4.53%
Vigente en 2002	4.04%
Vigente en 2003	3.55%
Vigente en 2004	3.06%
Vigente en 2005	2.57%
Vigente en 2006	2.08%
Vigente en 2007	1.59%
Vigente a partir de 2008	1.10%

(3)	
Vigente a partir de julio de 1997 y durante 1998	2.00%
Vigente en 1999	1.84%
Vigente en 2000	1.68%
Vigente en 2001	1.52%
Vigente en 2002	1.36%
Vigente en 2003	1.20%
Vigente en 2004	1.04%
Vigente en 2005	0.88%
Vigente en 2006	0.72%
Vigente en 2007	0.56%
Vigente a partir de 2008	0.40%

(5) FECHA	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS
A partir del 1° de julio de 1997	15 salarios
A partir del 1° de julio de 1998	16 salarios
A partir del 1° de julio de 1999	17 salarios
A partir de 1° de julio de 2000	18 salarios
A partir del 1° de julio de 2001	19 salarios
A partir del 1° de julio de 2002	20 salarios
A partir del 1° de julio de 2003	21 salarios
A partir del 1° de julio de 2004	22 salarios
A partir del 1° de julio de 2005	23 salarios
A partir del 1° de julio de 2006	24 salarios
A partir del 1° de julio de 2007	25 salarios

TABLAS PARA LAS RETENCIONES DE ISR VIGENTES EN 2018 Y 2019
Publicadas en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2017

¡ATENCIÓN! Para la retención del ISR sobre salarios la Resolución Miscelánea Fiscal y los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley del ISR contemplan el uso de tablas y tarifas por periodos de 7, 10 y 15 días, además de las mensuales y por cantidad de trabajo realizado (páginas __ a __).

TABLAS PARA LOS CÁLCULOS DE IMPUESTOS

Actividades empresariales y profesionales.- Se utilizan las tablas acumuladas al mes de que se trate (páginas __ y __).

Arrendamiento.- Se utiliza la tabla mensual (página __). No se aplica la tabla de subsidio al empleo. Las personas con ingresos por el equivalente de hasta diez salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal, efectúan sus pagos provisionales de manera trimestral, haciendo uso de la tabla que se muestra en la página __.

Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas y para coordinados. Se utilizan las tablas acumuladas al mes de que se trate (páginas __ y __) para determinar el impuesto a cargo de sus integrantes personas físicas.

Enajenación de inmuebles. Para determinar el monto del pago provisional del ISR que deben retener los notarios, se debe utilizar la tarifa anual que se muestra en la página __ correspondiente al mes de diciembre (esta tabla acumula todos los meses del año), según lo precisa la Resolución Miscelánea Fiscal.

Puede observarse que todas y cada una de las tablas tienen como base la tabla mensual que aparece en la página __, lado izquierdo, acumulada al número de meses a los cuales se refiere el pago.

TABLAS PARA LAS RETENCIONES DE ISR VIGENTES EN 2018 Y 2019
Publicadas en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2017

CANTIDAD DE TRABAJO REALIZADO

I. Tarifa aplicable a retenciones que se efectúan en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados.

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR $
0.01	19.03	0.00	1.92
19.04	161.52	0.37	6.40
161.53	283.86	9.48	10.88
283.87	329.97	22.79	16.00
329.98	395.06	30.17	17.92
395.07	796.79	41.84	21.36
796.80	1,255.85	127.65	23.52
1,255.86	2,397.62	235.62	30.00
2,397.63	3,196.82	578.15	32.00
3,196.83	9,590.46	833.89	34.00
9,590.47	En adelante	3,007.73	35.00

Tabla que incluye el subsidio al empleo aplicable a la tarifa de la fracción I:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO DIARIO $
PARA INGRESOS DE $	HASTA INGRESOS DE $	
0.01	58.19	13.39
58.20	87.28	13.38
87.29	114.24	13.38
114.25	116.38	12.92
116.39	146.25	12.58
146.26	155.17	11.65
155.18	175.51	10.69
175.52	204.76	9.69
204.77	234.01	8.34
234.02	242.84	7.16
242.85	En adelante	0.00

POR 7 DÍAS DE SALARIO

II. Tarifa aplicable cuando se hagan pagos por un periodo de 7 días

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	133.21	0.00	1.92
133.22	1,130.64	2.59	6.40
1,130.65	1,987.02	66.36	10.88
1,987.03	2,309.79	159.53	16.00
2,309.80	2,765.42	211.19	17.92
2,765.43	5,577.53	292.88	21.36
5,577.54	8,790.95	893.55	23.52
8,790.96	16,783.34	1,649.34	30.00
16,783.35	22,377.74	4,047.05	32.00
22,377.75	67,133.22	5,837.23	34.00
67,133.23	En adelante	21,054.11	35.00

Tabla que incluye el subsidio al empleo aplicable a la tarifa de la fracción II:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO SEMANAL $
PARA INGRESOS DE $	HASTA INGRESOS DE $	
0.01	407.33	93.73
407.34	610.96	93.66
610.97	799.68	93.66
799.69	814.66	90.44
814.67	1,023.75	88.06
1,023.76	1,086.19	81.55
1,086.20	1,228.57	74.83
1,228.58	1,433.32	67.83
1,433.33	1,638.07	58.38
1,638.08	1,699.88	50.12
1,699.89	En adelante	0.00

TABLAS PARA LAS RETENCIONES DE ISR VIGENTES EN 2018 Y 2019
Publicadas en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2017

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

POR 10 DÍAS DE SALARIO

lll. Tarifa aplicable cuando se hagan pagos por un periodo de 10 días

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR $
0.01	190.30	0.00	1.92
190.31	1,615.20	3.70	6.40
1,615.21	2,838.60	94.80	10.88
2,838.61	3,299.70	227.90	16.00
3,299.71	3,950.60	301.70	17.92
3,950.61	7,967.90	418.40	21.36
7,967.91	12,558.50	1,276.50	23.52
12,558.51	23,976.20	2,356.20	30.00
23,976.21	31,968.20	5,781.50	32.00
31,968.21	95,904.60	8,338.90	34.00
95,904.61	En adelante	30,077.30	35.00

Tabla que incluye el subsidio al empleo aplicable a la tarifa de la fracción I:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO DECENAL $
PARA INGRESOS DE $	HASTA INGRESOS DE $	
0.01	581.90	133.90
581.91	872.80	133.80
872.81	1,142.40	133.80
1,142.41	1,163.80	129.20
1,163.81	1,462.50	125.80
1,462.51	1,551.70	116.50
1,551.71	1,755.10	106.90
1,755.11	2,047.60	96.90
2,047.61	2,340.10	83.40
2,340.11	2,428.40	71.60
2,428.41	En adelante	0.00

POR 15 DÍAS DE SALARIO

lV. Tarifa aplicable cuando se hagan pagos por un periodo de 15 días

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR $
0.01	285.45	0.00	1.92
285.46	2,422.80	5.55	6.40
2,422.81	4,257.90	142.20	10.88
4,257.91	4,949.55	341.85	16.00
4,949.56	5,925.90	452.55	17.92
5,925.91	11,951.85	627.60	21.36
11,951.86	18,837.75	1,914.75	23.52
18,837.76	35,964.30	3,534.30	30.00
35,964.31	47,952.30	8,672.25	32.00
47,952.31	143,856.90	12,508.35	34.00
143,856.91	En adelante	45,115.95	35.00

Tabla que incluye el subsidio al empleo aplicable a la tarifa de la fracción IV:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUINCENAL $
PARA INGRESOS DE $	HASTA INGRESOS DE $	
0.01	872.85	200.85
872.86	1309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En adelante	0.00

TABLAS PARA LAS RETENCIONES DE ISR VIGENTES EN 2018 Y 2019
Publicadas en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2017

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

POR UN MES DE SALARIO O POR ARRENDAMIENTO

V. Tarifa aplicable a pagos mensuales

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR $
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO MENSUAL $
PARA INGRESOS DE $	HASTA INGRESOS DE $	
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

TRIMESTRAL PARA ARRENDAMIENTO

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR $
0.01	1,735.56	0.00	1.92
1,735.57	14,730.54	33.33	6.40
14,730.55	25,887.60	864.99	10.88
25,887.61	30,093.21	2,078.88	16.00
30,093.22	36,029.82	2,751.78	17.92
36,029.83	72,666.93	3,815.61	21.36
72,666.94	114,533.07	11,641.32	23.52
114,533.08	218,662.50	21,488.22	30.00
218,662.51	291,549.99	52,727.07	32.00
291,550.00	874,650.00	76,051.05	34.00
874,650.01	En adelante	274,305.06	35.00

TABLA DE ISR ANUAL 2018
(También se utiliza para determinar el ISR por la enajenación de inmuebles)

LIMITE INFERIOR $	LIMITE SUPERIOR $	CUOTA FIJA $	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	6,942.20	0	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00

TABLAS MENSUALES PARA EL CÁLCULO DE ISR EN SERVICIOS PROFESIONALES, ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INTEGRANTES DE COORDINADOS Y PERSONAS FÍSICAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, SILVÍCOLA Y DE PESCA

PRIMER SEMESTRE

(D.O.F. del 29 de diciembre de 2017)

VIGENTES EN 2018 y 2019

Las tarifas de junio y diciembre se utilizan por los contribuyentes del sector agropecuario, silvícola y de pesca que optaron por efectuar sus pagos provisionales de manera semestral

ENERO			FEBRERO			MARZO			IGUAL PARA TODOS LOS MESES
Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%)
0.01	578.52	0	0.01	1,157.04	0	0.01	1,735.56	0	1.92
578.53	4,910.18	11.11	1,157.05	9,820.36	22.22	1,735.57	14,730.54	33.33	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	9,820.37	17,258.40	576.66	14,730.55	25,887.60	864.99	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	17,258.41	20,062.14	1,385.92	25,887.61	30,093.21	2,078.88	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	20,062.15	24,019.88	1,834.52	30,093.22	36,029.82	2,751.78	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	24,019.89	48,444.62	2,543.74	36,029.83	72,666.93	3,815.61	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	48,444.63	76,355.38	7,760.88	72,666.94	114,533.07	11,641.32	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	76,355.39	145,775.00	14,325.48	114,533.08	218,662.50	21,488.22	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	145,775.01	194,366.66	35,151.38	218,662.51	291,549.99	52,727.07	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	194,366.67	583,100.00	50,700.70	291,550.00	874,650.00	76,051.05	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	583,100.01	En adelante	182,870.04	874,650.01	En adelante	274,305.06	35.00

ABRIL			MAYO			JUNIO			IGUAL PARA TODOS LOS MESES
Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%)
0.01	2,314.08	0	0.01	2,892.60	0	0.01	3,471.12	0	1.92
2,314.09	19,640.72	44.44	2,892.61	24,550.90	55.55	3,471.13	29,461.08	66.66	6.40
19,640.73	34,516.80	1153.32	24,550.91	43,146.00	1,441.65	29,461.09	51,775.20	1,729.98	10.88
34,516.81	40,124.28	2,771.84	43,146.01	50,155.35	3,464.80	51,775.21	60,186.42	4,157.76	16.00
40,124.29	48,039.76	3,669.04	50,155.36	60,049.70	4,586.30	60,186.43	72,059.64	5,503.56	17.92
48,039.77	96,889.24	5,087.48	60,049.71	121,111.55	6,359.35	72,059.65	145,333.86	7,631.22	21.36
96,889.25	152,710.76	15,521.76	121,111.56	190,888.45	19,402.20	145,333.87	229,066.14	23,282.64	23.52
152,710.77	291,550.00	28,650.96	190,888.46	364,437.50	35,813.70	229,066.15	437,325.00	42,976.44	30.00
291,550.01	388,733.32	70,302.76	364,437.51	485,916.65	87,878.45	437,325.01	583,099.98	105,454.14	32.00
388,733.33	1,166,200.00	101,401.40	485,916.66	1,457,750.00	126,751.75	583,099.99	1,749,300.00	152,102.10	34.00
1,166,200.01	En adelante	365,740.08	1,457,750.01	En adelante	457,175.10	1,749,300.01	En adelante	548,610.12	35.00

TABLAS MENSUALES PARA EL CÁLCULO DE ISR EN SERVICIOS PROFESIONALES, ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INTEGRANTES DE COORDINADOS Y PERSONAS FÍSICAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, SILVÍCOLA Y DE PESCA

SEGUNDO SEMESTRE

(D.O.F. del 29 de diciembre de 2017)

VIGENTES EN 2018 y 2019

Las tarifas de junio y diciembre se utilizan por los contribuyentes del sector agropecuario, silvícola y de pesca que optaron por efectuar sus pagos provisionales de manera semestral

JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			IGUAL PARA TODOS LOS MESES
Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%)
0.01	4,049.64	0	0.01	4,628.16	0	0.01	5,206.68	0	1.92
4,049.65	34,371.26	77.77	4,628.17	39,281.44	88.88	5,206.69	44,191.62	99.99	6.40
34,371.27	60,404.40	2,018.31	39,281.45	69,033.60	2,306.64	44,191.63	77,662.80	2,594.97	10.88
60,404.41	70,217.49	4,850.72	69,033.61	80,248.56	5,543.68	77,662.81	90,279.63	6,236.64	16.00
70,217.50	84,069.58	6,420.82	80,248.57	96,079.52	7,338.08	90,279.64	108,089.46	8,255.34	17.92
84,069.59	169,556.17	8,903.09	96,079.53	193,778.48	10,174.96	108,089.47	218,000.79	11,446.83	21.36
169,556.18	267,243.83	27,163.08	193,778.49	305,421.52	31,043.52	218,000.80	343,599.21	34,923.96	23.52
267,243.84	510,212.50	50,139.18	305,421.53	583,100.00	57,301.92	343,599.22	655,987.50	64,464.66	30.00
510,212.51	680,283.31	123,029.83	583,100.01	777,466.64	140,605.52	655,987.51	874,649.97	158,181.21	32.00
680,283.32	2,040,850.00	177,452.45	777,466.65	2,332,400.00	202,802.80	874,649.98	2,623,950.00	228,153.15	34.00
2,040,850.01	En adelante	640,045.14	2,332,400.01	En adelante	731,480.16	2,623,950.01	En adelante	822,915.18	35.00

OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			IGUAL PARA TODOS LOS MESES
Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%)
0.01	5,785.20	0	0.01	6,363.72	0	0.01	6,942.20	0	1.92
5,785.21	49,101.80	111.10	6,363.73	54,011.98	122.21	6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
49,101.81	86,292.00	2,883.30	54,011.99	94,921.20	3,171.63	58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
86,292.01	100,310.70	6,929.60	94,921.21	110,341.77	7,622.56	103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
100,310.71	120,099.40	9,172.60	110,341.78	132,109.34	10,089.86	120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
120,099.41	242,223.10	12,718.70	132,109.35	266,445.41	13,990.57	144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
242,223.11	381,776.90	38,804.40	266,445.42	419,954.59	42,684.84	290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
381,776.91	728,875.00	71,627.40	419,954.60	801,762.50	78,790.14	458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
728,875.01	971,833.30	175,756.90	801,762.51	1,069,016.63	193,332.59	874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
971,833.31	2,915,500.00	253,503.50	1,069,016.64	3,207,050.00	278,853.85	1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
2,915,500.01	En adelante	914,350.20	3,207,050.01	En adelante	1,005,785.22	3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00